INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO.

BOLETÍN N° 11.273-03[*]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de origen en una moción de los diputados (as) señores (as) Maya Fernández y Felipe Kast.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto

El proyecto de ley en informe busca regular aquellas sociedades que deberán cumplir con obligaciones de transparencia y de reporte adicionales que serán de carácter públicos y deberán definir la forma en que administrarán y reportarán su compromiso de respetar, proteger y vigilar el objeto social definido en los estatutos con el fin de darles credibilidad y certeza jurídica frente a la sociedad e inversionistas.

El propósito de estas sociedades consiste en generar un impacto positivo en las personas y el medioambiente, y no solamente en maximizar utilidades, mediante una modificación de sus estatutos, pues no basta la sola declaración de intenciones, lo cual amplía el deber fiduciario de accionistas y gestores para incluir intereses no financieros, y la certificación, que implica una evaluación y el compromiso de mejorar sus estándares de gestión y transparencia.

2.- Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

Ninguna.

3.- Trámite de Hacienda

No tiene.

4.- El proyecto fue aprobado en general en forma unánime, por 9 votos a favor, de los diputados (as) señores (as) Auth, don

[*] La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://www.camara.cl/

Pepe; Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique.

5.- Artículos o indicaciones rechazados

Indicaciones:

- Indicación del Ejecutivo para reemplazar el artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley las siguientes personas jurídicas:

1. Las sociedades de responsabilidad limitada, reguladas por la ley N° 3.918.

2. Las sociedades anónimas de garantía recíproca, reguladas por la ley N° 20.179.

3. Las sociedades colectivas comerciales, reguladas por los párrafos 1 a 7, ambos inclusive, del título VII del libro II del Código de Comercio.

4. Las sociedades por acciones con dos o más accionistas, reguladas por el párrafo 8 del título VII del libro II del Código de Comercio.

5. Las sociedades en comandita, simple o por acciones, reguladas por el título VII del libro II del Código de Comercio.

6. Las sociedades anónimas, reguladas por la ley N° 18.046.

7. Las cooperativas, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.".

- Indicación del diputado señor Kast, don Felipe, para eliminar el artículo 3° y del Ejecutivo, para suprimirlo, readecuando la numeración correlativa de los artículos siguientes.

- Indicación del Ejecutivo para eliminar el Título II "De la Sociedad y su Constitución", pasando el actual título III a ser título II y readecuando la numeración correlativa.

- Indicación del Ejecutivo, para modificar el artículo 5°, que pasa a ser 3°, del siguiente modo:

a) Modifícase su literal b) del siguiente modo:

i) Intercálase la preposición “de” entre la palabra “enunciación” y la frase “la o las”.
ii) Reemplázase la frase “el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente” por la siguiente frase: “el beneficio e interés colectivo definido en el artículo 1°”.

b) Elimínase su literal c), pasando su actual literal d) a ser c).

- Indicación del Ejecutivo para intercalar los siguientes artículos:

“Artículo 7°.- Obligaciones del órgano de administración. El órgano de administración de las personas jurídicas con calidad de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo deberá, en el ejercicio de su rol, respetar, proteger y considerar el beneficio e interés colectivo de conformidad a la definición del artículo 1°.

Es nula toda estipulación del estatuto social y todo acuerdo del órgano de la administración que tienda a limitar o liberar la responsabilidad enunciada en el inciso precedente.

Artículo 8°.- Conflictos de intereses. Quienes formen parte del órgano de administración de una persona jurídica inscrita en el Registro Nacional de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo deberán abstenerse de pronunciarse sobre aquellas situaciones que puedan generar, de manera directa o indirecta, conflictos con los intereses de la empresa que puedan entorpecer su independencia de juicio.

La infracción a esta disposición le obligará a responder de los perjuicios que su falta de veracidad o incumplimiento pueda causar a los miembros de la empresa.”.

- Indicación del diputado señor Kast, don Felipe, para eliminar en el inciso primero del artículo 9°, que pasa a ser 8°, la expresión “y medioambientales”, y suprimir su inciso segundo.

- Indicación del Ejecutivo, para sustituir su literal c) por el siguiente:

“c) Los principales resultados, riesgos y contingencias en relación con temas de la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y el medio ambiente, con especial consideración al respeto de los derechos humanos, la transparencia financiera, los problemas de corrupción y cohecho y la diversidad en su consejo directivo.”.

- Indicación del Ejecutivo para intercalar entre el actual artículo 9° y el epígrafe del título V, que pasa a ser título III, los siguientes artículos 10 y 11, nuevos, modificando la numeración correlativa:

"Artículo 10.- Transparencia. Sin perjuicio del informe señalado en el artículo anterior, las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo deberán:

a) Mantener a disposición del público de manera gratuita la información relativa a su inversión en todo tipo de sociedades.

b) Mantener a disposición del público de manera gratuita un conjunto de políticas, indicadores y metodologías, atendiendo especialmente a los objetivos de transparencia en la gestión, buen gobierno corporativo, prácticas anticorrupción y anti-colusión, compromiso con la comunidad y el medio

ambiente, respeto a los derechos humanos, mejora en las relaciones laborales, promoción de la igualdad y no discriminación, y mecanismos de reclamación a nivel operacional.

c) Responder de los requerimientos de información que la autoridad le formule.

Artículo 11.- Auditoría. Será responsabilidad de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo realizar una auditoría externa que tenga por finalidad acreditar el cumplimiento de sus compromisos, objetivo, obligaciones y principios estipulados en sus estatutos sociales.

La auditoría deberá ser realizada por entidades independientes especializadas en gobernanza transparente e impactos a la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y/o el medio ambiente.

Esta entidad deberá informar sobre los grupos de interés a quienes el objeto de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo impacta y todos los aspectos que sean relevantes para estas empresas.

Un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las características que debe contemplar las entidades que realizarán las auditorías externas y el contenido mínimo del informe que dichas entidades deberán emitir, distinguiendo para tales efectos entre los tamaños de las empresas objeto de la auditoría.".

- Indicación del Ejecutivo para intercalar el siguiente título III, nuevo, pasando el actual título V a ser IV, y modificando la numeración correlativa:

"Título III. Del Registro y Control Legal de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo

Artículo 12.- Registro. Créase el Registro Nacional de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo, que estará a cargo de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo. Ésta deberá revisar si la persona jurídica cumple con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento para ser considerada como Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.

Para todos los efectos legales, la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo se adquiere, subsiste y prueba por copia del certificado de su inscripción emitido por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 13.- Requisitos de inscripción. La persona jurídica que solicite inscribirse en el registro deberá cumplir, a lo menos, las siguientes condiciones:

a) Estar constituida como alguna de las personas jurídicas señaladas en el artículo 2° de la presente ley.

b) Contar con un objeto social que cumpla con las exigencias del artículo 3° de la presente ley.

c) Presentar la modalidad de auditoría externa de conformidad al artículo 11 de la presente ley.

d) Desarrollar un programa que dé cuenta de su gobernanza transparente e impactos a la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y/o el medio ambiente.

e) Acompañar los antecedentes que señale el reglamento.

Artículo 14.- Procedimiento de Registro. El procedimiento para inscribirse en el Registro se iniciará mediante una solicitud que cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente.

La Subsecretaría deberá resolver fundadamente sobre la solicitud en el plazo de veinte días contado desde la petición del interesado.

Si el interesado denunciare el incumplimiento de ese plazo ante la propia autoridad y ésta no se pronunciare dentro del mes siguiente, la solicitud se entenderá aceptada.

Aprobada la solicitud se procederá de inmediato a la incorporación de la entidad en el Registro.

Los actos administrativos que se originen en el rechazo de una solicitud de inscripción podrán reclamarse mediante los recursos establecidos en la ley N° 19.880.

Artículo 15.- Vigencia de la inscripción. La inscripción tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de incorporación al Registro. Expirado aquel plazo, la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo se pierde sin posibilidad de saneamiento si no ha sido renovada oportunamente.".

- Indicación del Ejecutivo para modificar el artículo 10, que pasa a ser 16, del siguiente modo:

a) Reemplázase en su literal a) el guarismo "8" por el número "6°".

b) Agrégase en su inciso primero las siguientes letras c) y d), nuevas: "c) Por caducidad de la inscripción, cuando no se haya renovado la inscripción mediante una nueva solicitud y la primera haya cumplido dos años de antigüedad.

d) Por la pérdida de base asociativa de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, sea por su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada o en una sociedad por acciones con un solo accionista.”.

c) Suprímase en su inciso final la frase “sobre Actos Administrativos”.

- Indicación del diputado señor Kast, don Felipe, para sustituir el artículo 10, que pasa a ser 9°, por el siguiente:

"Artículo 10.- Pérdida Calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo. Las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo perderán dicha calidad por decisión voluntaria de sus socios o accionistas, a través de la modificación de sus estatutos, según las disposiciones aplicable según su tipo social y sus estatutos.

Dicha pérdida de calidad deberá ser comunicada expresamente y de manera inequívoca a sus socios, accionistas, trabajadores, proveedores, clientes, usuarios, consumidores y al público en general.

Con todo, la pérdida del reconocimiento de la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo no produce la disolución de la sociedad.".

- Indicación del Ejecutivo para reemplazar el artículo 11, que pasa a ser artículo 17, por el siguiente:

"Artículo 17.- Efectos de la pérdida de calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo. En caso que la pérdida de reconocimiento de la persona jurídica como Empresa de Beneficio e Interés Colectivo se produzca de conformidad al literal b) del artículo anterior, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo deberá oficiar al registro establecido en el título III de la ley N° 20.659, si correspondiere, para efectos de que se anote marginalmente dicha circunstancia en la inscripción respectiva de la persona jurídica. Por su parte, la pérdida de dicha calidad operará de pleno derecho de configurarse la causal contenida en el literal c) del mencionado artículo.

En ningún caso la sola pérdida del reconocimiento de la calidad de Empresa Sostenible produce la disolución de la sociedad o asociación.".

- Indicación del Ejecutivo para intercalar entre el artículo 11, que pasa a ser 17, y el epígrafe del título VI, que pasa a ser V, el siguiente artículo 18, nuevo, modificando la numeración correlativa:

"Artículo 18.- Cumplimiento de la presente ley. Con el fin de velar por el adecuado cumplimiento de la presente ley, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo podrá:

a) Interpretar administrativamente, mediante resoluciones de carácter general, la legislación especial que rige a las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo, su reglamento y las demás normas específicas que les sean aplicables, y resolver las consultas específicas que sobre estas materias le formulen las empresas o sus miembros.

b) Emitir el certificado de incorporación al Registro.

c) Difundir la nómina de empresas inscritas en el Registro.

d) Llevar el control comparativo por períodos de los compromisos asumidos por las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo.

e) Requerir información de conformidad a las disposiciones del reglamento.

f) Impulsar las medidas necesarias para el apoyo técnico financiero y administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo.".

Artículos:

- Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las Empresas de Beneficio e Interés colectivo sin perjuicio de que además estas sociedades se sometan a las leyes que regulan su respectivo tipo societario.

Con todo, las disposiciones de esta ley primarán por sobre las específicas de cada sociedad.

- Artículo 3°.- Empresas de Beneficio e Interés colectivo. La Empresa de Beneficio e Interés colectivo es una persona jurídica formada por un fondo común suministrado por sus socios quienes son responsables sólo por sus respectivos aportes, sociedad que se constituye o acoge a las disposiciones de la presente ley y que incluye en su objeto social de sus Estatutos el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.
El nombre de estas sociedades, además de incluir el nombre correspondiente según su tipo social, podrá incluir a continuación las palabras “de Beneficio e Interés colectivo” o las siglas “B.I.C.”.

- Artículo 4°.- Constitución. Se podrá adquirir la calidad de Empresa de Beneficio e Interés colectivo ya sea mediante su constitución conforme a las disposiciones de la presente ley o mediante la reforma de sus estatutos y el cumplimiento de las demás formalidades establecidas en la presente ley.

- Artículo 5°.- Estatutos. Los Estatutos de las Empresas de Beneficio e Interés colectivo deberán expresar:

a) El nombre y domicilio de la sociedad;

b) La enunciación la o las finalidades, compromisos, objetivos, obligaciones y principios para alcanzar el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente;

c) La obligación de quienes conforman la sociedad de que en el ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de dichos objetivos;

d) La manera en qué se dará cuenta al resto de los miembros de la sociedad el monitoreo y evaluación del impacto de la empresa.

- Artículo 6°.- Publicidad de los Estatutos. Los Estatutos deberán estar a disposición permanente del público y el acceso a su contenido debe ser gratuito.

- Artículo 7°.- Modificación de los Estatutos. Cualquier modificación a los Estatutos, que pudiere tener un impacto sobre las disposiciones de los Estatutos relacionadas con su calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, deberá ser comunicada a sus socios y ser información de acceso público.

- Artículo 8°.- Administración de las Empresas de Beneficio e Interés colectivo. La administración de las Empresas de Beneficio e Interés colectivo, deberá en el ejercicio de sus cargos, respetar, proteger y considerar los intereses de la sociedad y buscar cumplir con el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.
Es nula toda estipulación del Estatuto social y todo acuerdo del órgano de la administración que tienda a limitar o liberar de la obligación de respetar, proteger y considerar los intereses de la sociedad y buscar cumplir con el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente.

El órgano de administración deberá emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente.

Artículo 9°.- Informe anual de sostenibilidad. Las Empresas de Beneficio e Interés colectivo deberán presentar una vez al año un reporte de sostenibilidad que dé cuenta de los medios y esfuerzo que ha puesto para buscar el cumplimiento de sus objetivos sociales y medioambientales y que deberá estar disponible en su página web o en algún medio de acceso público y gratuito.

El informe deberá contener:

a) La manera en que ha dado cumplimiento al objetivo social manifestado en sus Estatutos.
b) Sus políticas de sostenibilidad y otras declaraciones de compromiso con la comunidad, y como éstas se reflejan en las políticas y los procedimientos operacionales necesarios para inculcar el compromiso asumido a nivel de toda la empresa.
c) Los principales resultados, riesgos y contingencias en relación con temas sociales y de medio ambiente.

Artículo 10.- Pérdida Calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo. Las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo perderán dicha calidad en los siguientes casos:

a) Por decisión voluntaria de sus miembros a través de la modificación de sus estatutos, según lo establecido en el artículo 8.

b) Si se determina por parte de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo mediante resolución fundada que la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo no ha dado cumplimiento a las obligaciones y requisitos que esta ley establece.

En contra de la resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N° 19.880, sobre Actos Administrativos.

- Artículo 11.- Efectos pérdida de calidad. En caso que la pérdida de reconocimiento se produzca por las causas establecidas en las letras b) del artículo precedente, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo deberá oficiar al Registro de Comercio y al registro establecido en el Título III de la Ley 20.659, si correspondiere, para efectos de que se anote marginalmente dicha circunstancia en la inscripción respectiva de la persona jurídica (suprimido por indicación).

Con todo, la pérdida del reconocimiento de la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo no produce la disolución de la sociedad o asociación.

- Artículo 12.- Agréguese en el artículo 42 número 1 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas después del punto y coma la siguiente oración:

"o se trate de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo".

(suprimido por indicación).

6.- Se designó Diputado Informante al señor FELIPE KAST y en su reemplazo al diputado ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

\+ + +

La Comisión contó con la asistencia del señor Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Turismo; de la señora Natalia Piergentili, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño; de la asesora de la Subsecretaria, señora Alejandra Vallejos, y los asesores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señores Adrián Fuentes y Andrés Pennycook.

Concurrieron además, el señor Juan Pablo Larenas, cofundador y Director Ejecutivo de Sistema B Internacional; la señora Josefa Monge, Directora Abogada de Sistema B; la señora Paloma Muñoz Quick, Asesora de Derechos Humanos y Empresas del Instituto Danés de Derechos Humanos; el señor Cristóbal Undurraga, Director de la Asociación Emprendedores de Chile (ASECH), y el profesor y miembro del Centro de Innovación de la PUC, señor Sebastián Gatica.

II.- ANTECEDENTES

En la moción se hace hincapié en que cada vez es más frecuente ver un cambio en la visión de las empresas, tanto en Chile como en los demás países. En efecto, muchos empresarios e inversionistas buscan contribuir a la solución de problemas sociales y medioambientales desde la óptica del modelo de negocios. Estos emprendimientos son conocidos también como “Empresas B” o “empresas del cuarto sector”.

El principal fundamento del proyecto responde a que existe un creciente número de agentes económicos que advierte que la sociedad civil, las cadenas de valor, el compromiso con sus trabajadores y la relación con el consumidor, no son solo factores que potencian y mejoran sus negocios, sino que pasan a ser parte crucial del desarrollo de su modelo de negocios y del logro de sus objetivos.

Si bien hoy en día es posible que una empresa logre obtener un certificado o sello por su impacto social, a través de diferentes entidades privadas, Chile carece de un marco jurídico que regule a quienes optan por destacarse con este tipo de sellos; como asimismo, carece de un marco legal para las empresas que compartan estos objetivos y no quieran o no puedan certificarse.

Entre los objetivos del proyecto se precisa que, en primer lugar, la iniciativa regula la exigibilidad del cumplimiento del propósito adoptado en sus Estatutos que deberá tener un impacto social conforme lo decidan sus propios miembros, sin que se regule el manejo de los activos de la sociedad o la distribución de sus utilidades.

En segundo lugar, se entrega un marco normativo para que estos agentes económicos cumplan con dichos objetivos, debiendo reportar una vez al año la manera en que lo hacen y los indicadores que se utilizan para medir sus metas.

Considerando tanto el aporte como las externalidades positivas que generan estas empresas a la sociedad y al medioambiente, el proyecto de ley en informe busca regularlas con el fin de darles credibilidad y certeza jurídica frente a la sociedad e inversionistas.

Por su parte, este tipo de sociedades deberán cumplir con obligaciones de transparencia y de reporte adicionales que serán de carácter públicos y deberán definir la forma en que administrarán y reportarán su compromiso de respetar, proteger y vigilar el objeto social definido en los estatutos.

Por último, esta regulación es aplicable a cualquier tipo de sociedad que cumpla con las obligaciones y requisitos establecidos en la referida ley.

Por ende, se persigue fomentar un vehículo de emprendimiento e innovación socialmente responsable.

Existe una fuerte necesidad de parte de las personas y organizaciones para diseñar e implementar soluciones socialmente sostenibles que sean efectivas y que tengan un impacto positivo en la comunidad. Ello, porque cada vez más, los consumidores y la sociedad en general demandan que los productos o servicios que consumen no sólo satisfagan sus propios intereses, sino que además respeten a la comunidad en la que son producidos.

Asimismo, quienes invierten en nuevas iniciativas económicas, quieren tener una mejor y mayor comprensión de los estándares e impacto de las empresas y contar con este tipo de regulación permite el desarrollo de una industria de indicadores en este tipo de prácticas.

A nivel global, algunas iniciativas que permiten difundir estas prácticas a otras empresas e inversionistas, como otras que permiten auditarlas son: la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Pacto Global, Corporación B, el Consejo Internacional de Reportes Integrados, Global G.A.P, entre otros.

Por su parte, existen estándares e iniciativas según la industria que se trate, por ejemplo, certificaciones de industrias verdes o de comercio justo además de consultoras dedicadas a auditar los procesos de sostenibilidad.

III. DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El diputado señor **Kast, don Felipe**, hizo presente que el proyecto en comento nace de un anhelo de las empresas B, que son aquellas que buscan ser económicamente sustentables para atraer inversionistas, pero se auto imponen tres restricciones en su funcionamiento: un trato de primer nivel con sus trabajadores, una buena relación con las comunidades que las rodean y el cuidado del medioambiente. En tal virtud, los autores de la moción obtuvieron apoyo del Minecon para elaborar su propuesta, que no busca conceder a dichas empresas algún beneficio tributario, puesto que ellas no lo quieren, sino dotarlas de un marco legal que impida, por ejemplo, que les rechacen gastos destinados a alcanzar alguna de las finalidades descritas en su objeto social, más allá de la sola generación de utilidades.

La señora **Natalia Piergentili**, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, explicó que la iniciativa en estudio se enmarca en el contexto de una política pública mayor, como es la adscripción de Chile a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la ONU. Por lo mismo, no comparte la denominación dada a las empresas B y se inclina por llamarlas empresas "sostenibles" o "de impacto social", o de otra forma relacionada con la Agenda de ODS, por estimar que ellas tienen precisamente ese sentido.

Agregó que, cada día más, las empresas sostenibles, que son distintas al resto en su modelo de gobernanza, buscan tener una certificación como tales. Y ello porque para las grandes empresas, todo lo que dice relación con sostenibilidad, trazabilidad o cadenas de valor, ha pasado a ser progresivamente parte de su giro; de ahí que las más pequeñas quieren contar con ese sello que les permita entrar en la misma cadena de valor de aquellas, que también ven con buenos ojos y suman a éstas a su cadena de trazabilidad.

Destacó que el proyecto recoge dos temas relevantes. En primer lugar, el hecho de que estas unidades económicas asuman el compromiso de desarrollar sus negocios con el propósito de lograr un impacto social positivo, sin perjuicio de generar riqueza. Además, se obligan a cumplir este objetivo en relación con sus inversionistas, sus trabajadores, los consumidores y la comunidad. Asimismo, se obligan a tener mayores estándares de transparencia y a observar mejores prácticas de gobierno corporativo.

En segundo lugar, recordó que Chile es pionero en la región en tener una política nacional de derechos humanos y empresa; y en ese contexto el concepto de debida diligencia y de derechos humanos están también instalados en esta mirada económica. Al efecto, resulta importante consignar que por mucho tiempo la denominación "derechos humanos" se ha circunscrito a ciertos espacios históricos e ideológicos y, en este caso, incorporar los fundamentos esenciales del comportamiento de derechos humanos y empresa a través de la debida diligencia nos cambia el estándar y la forma de relacionarnos con el concepto y las prácticas.

En cuanto al contenido específico de la iniciativa, planteó que, de acuerdo al SII, en los últimos tres años, un 11% de las empresas vigentes, en promedio, han dejado de tener la clasificación de tales. Por su parte, el Minecon tiene la plataforma electrónica "Tu empresa en un día", la cual recibe 3.500 visitas diarias y muestra que el número de empresas creadas virtualmente supera a las publicadas en el Diario Oficial. Esto es importante porque, hoy en día, las únicas obligadas a reportar son las sociedades anónimas; no así las demás, que son justamente las creadas a través de dicho sistema y que se concentran principalmente en los rubros de comercio y de servicios.

Por lo anterior, le pareció relevante crear un registro público de las denominadas empresas B, el cual no tendría mayor costo para el Minecon, ya que ello le permitiría saber y dar a conocer a los inversionistas y a la comunidad qué sociedades desarrollan este tipo de actividades; revisar los estándares comprometidos con regularidad (hacer seguimiento de su comportamiento al respecto); evitar un mal uso de la legislación y desarrollar políticas públicas en relación con la materia.

Por otra parte, consideró necesario elevar los estándares de gobierno corporativo de estas empresas, mejorando sus niveles de transparencia, lo cual implica que ellas debieran informar sobre su impacto social y mantener a disposición del público información de indicadores. Asimismo, debieran generar informes no financieros, tales como el informe anual de

sostenibilidad, que trata del cumplimiento de sus objetivos y políticas, y de sus resultados y riesgos. Para facilitar la emisión de estos reportes, en su Mesa de Sostenibilidad del Consejo de Empresas de Menor Tamaño, el Minecon ha puesto a disposición un trabajo realizado en conjunto con el Instituto danés de Derechos Humanos y Empresa, por el que este ha traspasado al gobierno chileno una plataforma electrónica para que las EMT puedan hacer reportes en línea sobre aquellas cosas a las que se han comprometido (por ejemplo, aumentar la participación femenina en su fuerza de ventas, o pagar sueldos superiores al ingreso mínimo), sin que ello les signifique algún costo adicional.

Además, el Minecon tiene, junto con el Foro Económico Mundial, la fundación Comunidad Mujer y los sectores público y privado, una iniciativa llamada "Paridad de Género", donde las empresas se auto-diagnostican respecto de brechas que pueden tener en descripción de cargos y otros temas, para propender, una vez identificadas esas brechas, a generar políticas de inclusión femenina o de mejoramiento. Lo importante, en relación al tema en debate, es que hay cien empresas adscritas a esta iniciativa y el 60% de ellas son empresas B. Se trata de empresas que, sin tener hoy una descripción legal, un registro o un sello que las identifique, están desarrollando prácticas distintas que, incluso, pueden ser después reportadas mediante sus informes de sostenibilidad, ya sea porque tienen una robustez institucional que les permite generarlos o porque utilizan herramientas tecnológicas, como la que el Minecon va a poner en régimen para las Pymes que quieran usarla.

La señora Piergentili sostuvo en respuesta a diversas inquietudes de los señores diputados que los beneficios de la reportabilidad no son tan intangibles como algunos pudieran pensar, porque hoy en día tanto las grandes como las pequeñas empresas asumen como parte de su cuadratura los riesgos sociales. Así, tal como ocurre con la Ley de Etiquetado de Alimentos, que lleva a algunas personas a no comprar productos con sellos de advertencia, hay consumidores para los que es importante adquirir bienes y servicios de empresas que tengan una cadena de trazabilidad impecable. Por eso, se planteó al comienzo que los requisitos de entrada al registro son el reguardo de estándares mínimos de transparencia, políticas de gobierno corporativo y debida diligencia, ya que en esos tres conceptos se subsume lo anterior. Es esperable que estas empresas se registren a partir de acciones que hagan dentro del giro propio de sus negocios y del impacto que puedan generar en función de su tamaño. Por ello, el ingreso al registro exigirá cumplir con ciertos estándares mínimos y los reportes de sostenibilidad se harán una vez al año o cada dos años, de modo que no impliquen una gran carga para las empresas ni para la autoridad. La idea es tener un principio de confianza con este tipo de empresas y generar un registro para que ellas puedan, con esta denominación oficial, obtener ciertas ventajas (ser parte de la cadena de suministros de otras empresas más grandes, entrar a otros mercados, etcétera).

La señorita **Paloma Muñoz**, explicó que el Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH) es una institución gubernamental que tiene el mandato de promover los derechos fundamentales internacionalmente y, gracias al Congreso de Dinamarca, tiene también la misión de trabajar

directamente con las empresas y los Estados en materia de conducta empresarial responsable y desarrollo sostenible.

Reconoció que las empresas tanto locales como multinacionales, públicas y privadas, que operan de manera sostenible son actores fundamentales para la prosperidad y el desarrollo sostenible de los países, el cual depende en gran medida de las innovaciones de las empresas en áreas tales como ciudades sostenibles, agricultura climáticamente inteligente, energías limpias o medicina, solo por mencionar algunas. Pero es igualmente importante reconocer que las actividades empresariales muy a menudo son llevadas a cabo de manera deficiente y pueden consolidar la discriminación, degradar los recursos naturales y explotar a los grupos más vulnerables.

Y en ese contexto, el IDDH ha observado una creciente desconfianza de la ciudadanía hacia las empresas y los gobiernos, realidad que Chile también ha vivido. Es así como la empresa Edelman, que mide la confianza de la población en las instituciones (empresas, medios de comunicación, gobiernos y ONGs), y que publica cada año un barómetro de confianza (*Edelman Trust Barometer*), ha constatado por primera vez que todas esas entidades han perdido la confianza de la ciudadanía.

Planteó que la confianza es fácil de perder, pero muy difícil de recuperar, por lo que el contrato social entre el Estado y las empresas por un lado, y la ciudadanía por otro, tanto en Chile como en otros países, se encuentra en peligro. Por lo mismo, asegurar que las empresas operen dentro de un marco de sostenibilidad no solo está en el interés de las empresas y los Estados, sino que también requiere de un esfuerzo integral por ambas partes. Tiene la impresión, afirmó, de que el proyecto en debate busca fomentar tales esfuerzos y lograr un desarrollo a través de empresas sostenibles.

En tal sentido, consideró importante, primero, definir qué constituye una empresa o negocio realmente sostenible. Y la respuesta es bastante simple: los negocios y las finanzas sostenibles son actividades que contribuyen al desarrollo sostenible al generar resultados sociales, ambientales y económicos que respetan y contribuyen a la realización de los derechos humanos. Así lo ha declarado la ONU al adoptar en 2015 la Agenda de Desarrollo Sostenible para el año 2030 y sus 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), que abarcan temas que van desde la educación a la innovación, el cambio climático, la producción responsable, entre muchos otros.

El señor **Juan Pablo Larenas** señaló que las empresas B nacen de la convergencia de una serie de fenómenos que vienen sucediendo hace mucho tiempo. Hace treinta o cuarenta años se empezó a hablar de la responsabilidad social empresarial desde una perspectiva más tradicional, concepto que comenzó a evolucionar para dar paso a la noción de valor compartido, lo cual implicaba hacer cambios en el corazón del negocio para generar impactos positivos. Se pasó igualmente de considerar el solo interés del accionista a tener en cuenta también el de los diferentes grupos de interés de la comunidad. Por otro lado, organizaciones de interés público

(fundaciones y otras) comenzaron a generar fuentes de ingreso que no dependían únicamente de la filantropía. Entonces, planteó que en el siglo XXI se produce una convergencia del mundo empresarial tradicional con el mundo de lo público, que empiezan a unirse.

Por otra parte, el fenómeno de las empresas B se explica por la emergencia de miles de emprendedores jóvenes que, cuando crean sus emprendimientos, se proponen no solamente ganar dinero y se encuentran en la disyuntiva de tener una empresa o tener una fundación, porque la sola persecución del lucro, frente a la necesidad de generar también beneficios sociales y ambientales, los hace cuestionarse. Por ello, este tipo de organización híbrida que es la empresa B responde a ambos fines; e independientemente de que en la actualidad haya un número muy reducido de ellas, hay un fenómeno emergiendo en miles de empresas que desde su origen tienen este propósito y que han tenido la gracia de ponerle un nombre.

Agregó, en todo caso, que el esfuerzo de las empresas B es uno entre tantos, ya que hay muchas nuevas tendencias, como el capitalismo consciente; los movimientos orgánico y del comercio justo; las economías colaborativa, circular y del bien común, en fin, diferentes conceptos que hablan de algo parecido. Estos fenómenos emergen porque en el mundo hay diversas problemáticas sociales y ambientales y las empresas se empezaron a dar cuenta de que podían ser agentes de cambio; algunas lo hicieron por convicción y otras por necesidad, porque se los exigió la ciudadanía y se percataron de que era mejor negocio estar al servicio de las personas y del medioambiente, y no solo de sus accionistas.

Se refirió enseguida a los elementos clave de las empresas B, cuales son su propósito, que consiste en generar un impacto positivo en las personas y el medioambiente y, no solamente en maximizar utilidades; una modificación de sus estatutos, pues no basta la sola declaración de intenciones, lo cual amplía el deber fiduciario de accionistas y gestores para incluir intereses no financieros, y la certificación, que implica una evaluación y el compromiso de mejorar sus estándares de gestión y transparencia.

Con respecto a los estatutos, una cláusula típica señala que, en el cumplimiento de su objeto social, la sociedad procurará generar un impacto positivo para la comunidad, para las personas vinculadas a ella y para el medioambiente, y que solo los accionistas podrían exigir el cumplimiento de lo dispuesto en ella. También establece que, en el desempeño de sus actividades, la administración de la sociedad deberá considerar no solo los intereses de los socios accionistas, sino además de los trabajadores, clientes y proveedores, y de otras partes directa o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera, por la protección del medioambiente local y global, y que los administradores deberán dejar constancia en la memoria anual o en las comunicaciones periódicas a los socios las acciones que se tomaron al respecto, cosa que también puede ser exigida solo por estos.

En cuanto al proceso de certificación, este consiste en evaluar las prácticas laborales y ambientales, la relación con los clientes y proveedores, pero especialmente la forma en que el modelo de negocios, los bienes y

servicios que la empresa vende están generando impactos positivos en las personas y el medioambiente. Por ejemplo, es muy diferente decir que una empresa tiene prácticas laborales inclusivas a que la inclusividad sea parte del corazón de la empresa, porque siendo así ella se va a reflejar no solo en sus prácticas laborales sino también en su modelo de gobernanza, en su relación con los proveedores y las comunidades, en los procesos de toma de decisiones y en los productos y servicios que comercializa.

Sobre la relación de las empresas B con los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, comentó que actualmente se está rediseñando la evaluación por la que se certifican tales empresas, que consta de más de 150 preguntas, para determinar el grado de cumplimiento de tales objetivos por cada una de ellas. Añadió que, en el mundo, hay en la actualidad 2.230 empresas B, distribuidas en 67 países, mientras que en Chile existen 130.

Citando un estudio de la consultora *Virtus Partners*, que hizo una encuesta a 200 personas, entre ejecutivos, empresarios y líderes sociales que tienen roles de liderazgo en grandes empresas y fundaciones, señaló que entre las instituciones más confiables en los próximos diez años, mencionadas por los entrevistados, están justamente las empresas B, incluso por sobre las mismas fundaciones y ONGs.

Entrando al análisis del proyecto, advirtió que empresas B no es sinónimo de empresas BIC (de beneficio e interés colectivo), aunque comparten la misma filosofía. Las primeras se certifican, modifican sus estatutos y pasan por un proceso muy riguroso de evaluación. En cambio, las segundas no implican certificación, que es lo deseable para aquellas de que trata el proyecto, pues la idea es que tengan la menor cantidad de barreras posible.

La señora **Josefa Monge** afirmó que la iniciativa en comento es producto de un requerimiento de los llamados emprendedores sociales, quienes consideran necesaria una ley especial que regule las empresas BIC porque no es lo mismo tener incorporado en su objeto social, y por tanto en su estrategia central, el triple impacto económico, social y ambiental que una empresa de este tipo quiere producir, que tener simplemente una oficina de responsabilidad social empresarial, por muy valiosa que esta sea.

Agregó que los riesgos de certificarse como actualmente lo hacen las empresas B, que es modificando sus estatutos, tiene que ver con que el Código Civil (artículo 2053) define la sociedad o compañía como un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan; y estipula (artículo 2055) que no hay sociedad sin participación de beneficios y que no se entiende por beneficio el puramente moral, no apreciable en dinero. De aquí se ha colegido que el fin de la empresa es producir utilidades y que el único interés social es este.

Por otra parte, el interés social está mencionado en la Ley de Sociedades Anónimas a raíz del rol de los directores, quienes, según el artículo 42 no pueden proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no

tengan por fin el interés social (N° 1), ni tampoco practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos o al interés social, o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social (N° 7).

Luego, el interés social no está definido en la ley, pero por su interpretación se puede colegir que es lo opuesto al interés particular de cada director, al interés particular de un accionista sobre otro, al interés de terceros, o al interés de la comunidad.

En ausencia de una definición clara, hay dos grupos de teorías que intentan explicar qué es el interés social. Las teorías contractualistas señalan que este es el interés común de los accionistas en su calidad de tales, lo que se traduce en el interés de lucrar y generar utilidades; es objetivo, y es el único que puede presumirse en los socios por causa del contrato. Las teorías institucionalistas le han dado una connotación más filosófica a la empresa y postulan que el interés social es más general y que está relacionado con la función pública de una compañía en el sistema económico. Ahora, por la época en que se dictaron el Código Civil y la Ley de Sociedades Anónimas, se estima que estos no pudieron sino acoger las teorías contractualistas.

Una tercera teoría que claramente no está recogida aún en nuestra legislación es la de los *stakeholders* o grupos de interés, que habla del valor compartido (*shared value*), la cual sostiene que la empresa tiene por función crear el mayor valor posible para todos los afectados por la actividad empresarial, y no solo para sus dueños o accionistas. No obstante, esta teoría se ha incorporado en nuestro ordenamiento jurídico por la vía administrativa, a través de la NCG 385 de la Superintendencia de Valores y Seguros, que impone a las S.A. abiertas la obligación de reportar cómo se han considerado los intereses de los *stakeholders* por la sociedad y por el directorio.

En resumen, hoy en día, en opinión de la expositora, la satisfacción del interés social, aunque se sostenga que consiste en la producción y distribución de los beneficios pecuniarios provenientes de la empresa, supone necesariamente –al menos– la consideración de los intereses de los *stakeholders*. Una empresa que no considera los intereses de sus trabajadores, por ejemplo, no se sostiene en el largo plazo, y probablemente tenga también conflictos con sus proveedores y con la comunidad, lo que atentará directamente contra sus resultados y la satisfacción de su interés social, concepto que ha evolucionado en el tiempo y que, por mucho que se limite a la maximización de utilidades, es hoy inseparable del largo plazo.

Además, la satisfacción del interés social requiere que la empresa se someta a las leyes de cada país, y aquellas que no cumplan cabalmente con la normativa que regula su actividad verán probablemente frustrado su interés social e, incluso, la utilidad de sus socios.

Finalmente, destacó la importancia de que una empresa B tenga protegido su compromiso de provocar un triple impacto, porque podría ocurrir que un juez árbitro, competente para dirimir los conflictos entre los socios de una compañía, objete una política adoptada por ella, pese a ser muy buena

para el medioambiente, la comunidad o los grupos de interés, por atentar en el corto plazo contra la maximización de las utilidades para los socios.

Sin embargo, entre las empresas con propósito, que van más allá de las empresas B, hay dos líneas de política pública preferidas. Una de ellas es que las dejen existir tranquilamente como tales, sin ventajas ni preferencia alguna, protegidas únicamente de pugnas entre socios en razón de los objetivos definidos en sus estatutos (tener certeza jurídica para operar); y otra es que el Estado las fomente y les otorgue algún reconocimiento y una serie de beneficios, lo que requeriría una ley de más largo plazo y la asignación de algunos recursos públicos. La solución sería, tal vez, adoptar la primera medida durante un tiempo y luego ir midiendo para avanzar hacia la segunda.

Lo anterior va de la mano con la evolución de los inversionistas y de los consumidores, que hoy son más conscientes y buscan invertir en empresas o adquirir productos más amigables con el medioambiente. Se trata de un movimiento que involucra a muchas personas y muy atractivo para los *millennials*, que ya no se contentan con cualquier trabajo sino que quieren algo que le dé sentido a sus vidas. Tampoco es un fenómeno aislado en Chile, sino una realidad en varios países del mundo.

Para terminar, señaló que a raíz del reconocimiento de las empresas BIC surgen otros temas. Uno de ellos es el tratamiento tributario que tendrían los gastos en que incurra una empresa B para cumplir estándares más altos que la sola RSE común al resto de las compañías, y que actualmente es objeto de discusión. Otro es el derecho a retiro que podría gatillar para los socios el hecho de que una sociedad anónima decida transformarse en empresa B.

El diputado señor Auth pidió se le entregaran más argumentos para convencerse de la conveniencia de otorgar a las empresas B un reconocimiento estatal, que probablemente implique cumplir ciertas exigencias y obtener ciertos beneficios, o dejar que cumplan sus objetivos socioambientales como actualmente lo hacen, sea por convicción o por obligación.

El diputado señor Poblete preguntó en la misma línea, ¿cuál sería el beneficio de otorgar a las empresas BIC un reconocimiento del Estado que implique estandarizar este tipo de sociedades, en vez de permitir que surjan libremente con sus propias particularidades? Pidió, además, a la señorita Paloma Muñoz, ahondar en el concepto de sostenibilidad empresarial desde la perspectiva de los derechos humanos.

El diputado señor Van Rysselberghe preguntó ¿cuál sería la diferencia entre una empresa B y una fundación? y recabó la opinión de los invitados sobre la posibilidad de que solo las empresas validadas por el sistema privado de certificación que les es propio sean reconocidas como empresas B por el Minecon a través del registro que se pretende crear.

El diputado señor Tuma recordó que en el gobierno anterior se instauró el sello Pro Pyme, que ha sido un fracaso. En el caso de las

empresas B, pareciera que no hay entre ellas empresas comerciales importantes, por lo que no ve cuál sería para los consumidores el beneficio de otorgarles un reconocimiento especial en razón de sus objetivos socioambientales.

El diputado señor Espejo (Presidente) planteó dudas respecto de las bondades de crear un registro público de empresas B, pero consideró importante tener en cuenta las eventuales dificultades legales que aquellas podrían tener para operar conforme a su objeto social. Sin embargo, advirtió que en el listado de tales empresas figuran, entre otras, una dedicada al *lobby*, un banco, una institución de educación superior y una editorial, todas las cuales operan en el marco de la ley vigente y no parecen tener restricciones para cumplir sus objetivos. Luego, pareciera que el proyecto en comento busca resolver un problema que no existe o que esas empresas han sorteado de alguna manera que sería interesante conocer. Por último, pidió aclarar la diferencia entre empresas B y empresas BIC.

El señor **Juan Pablo Larenas** señaló que la gran diferencia entre una empresa B y una fundación, más allá de cómo generan ambas sus recursos, porque hay muchas fundaciones que hoy venden productos y servicios, es que la primera puede reinvertir o repartir sus utilidades, mientras que la segunda debe reinvertir sus excedentes en la causa que la origina.

En cuanto a la certificación de las empresas B, explicó que el sistema privado que las rige exige que estas se revaliden como tales cada dos años, existiendo a la fecha tres mecanismos para salvaguardar su integridad. El primero es la modificación de estatutos, donde no se contiene solo una declaración de buenas intenciones, sino un compromiso legal en orden a que el propósito de la empresa no es únicamente maximizar utilidades, sino también generar un impacto positivo en las personas y el medioambiente.

El segundo es la certificación, donde la empresa es evaluada respecto de sus prácticas laborales y ambientales; la relación con sus trabajadores, proveedores y clientes; si los productos o servicios que vende generan impactos positivos o no. No es una certificación punitiva, que reste puntaje al que hace menos, pero sí le suma al que hace más (por ejemplo, si una empresa tiene un *ratio* salarial de 1:100 no es que sea mala, pero es mejor la que tiene un *ratio* de 1:10). Aproximadamente el 7% de las empresas que pasan por el proceso de certificación logra el estándar mínimo, pero un porcentaje similar lo pierde al momento de recertificarse.

El tercero y más importante es un proceso de denuncia, ante un órgano independiente, donde cualquier ciudadano puede cuestionar la integridad de una empresa B por no cumplir los estándares mínimos comprometidos, y muchas de ellas han perdido la certificación por este motivo.

Ahora, todos estos mecanismos están en el marco de una certificación privada, tal como son las de comercio justo, orgánica, de clima laboral, etcétera; pero la diferencia que tiene la de empresas B es que exige el cambio de estatutos y evalúa todas las dimensiones de la empresa. Sin embargo, se trata de una certificación poco escalable. Por eso sería un error

exigir la certificación como requisito para ser empresa B, ya que las barreras de entrada son muy altas. Sistema BIC está en un paso anterior: solo quiere que las empresas tengan certeza para operar, porque existen todavía muchas áreas grises. Una sociedad BIC no necesita certificarse, pero esta es la gran barrera para las empresas B.

Añadió el expositor que ser empresa B acarrea una serie de beneficios, porque los consumidores están empezando a preferir a las que tienen ese sello, lo mismo que las grandes empresas al elegir a sus proveedores. Incluso ChileCompra hizo un estudio sobre compras públicas sostenibles y eligió cinco de ochenta sellos distintos, dentro los cuales están las empresas B, a las que a futuro, cuando postulen a una licitación pública, se les va a tener en cuenta ese carácter. Pero ser empresa B tiene un costo mayor que ser sociedad BIC, por la necesidad que tienen las primeras de certificarse.

De ahí que lo que pretende el proyecto de sociedades BIC es que sean muchas más las empresas que se acojan. Quizá en tres años más haya 500 empresas B, pero serán decenas de miles las sociedades BIC que se habrán registrado, especialmente los nuevos emprendimientos, porque esto también puede generar ciertos beneficios. Pero por ahora no hay un piso mínimo para que este tipo de sociedades operen; entonces, se enfrentan a la disyuntiva de ser empresas o fundaciones.

La señora Josefa Monge estimó que, personalmente, consideraría un mal gerente a una persona que, ya sea por convicción o por necesidad, no tomara en cuenta los intereses de los *stakeholders*. Agregó que, por mucho que los beneficios de incorporarse a un registro público sean meramente nominales al principio, ello tiene la ventaja de dar mayor certeza jurídica para operar y poner fin a las áreas grises existentes, lo que a su vez llevaría a que más empresas quieran certificarse como B.

Sobre el peligro de enjaular a las empresas B mediante una regulación legal, concede la razón al diputado Poblete, pues se trata de un fenómeno en evolución y por eso a Sistema B le preocupa que se pretenda dictar una normativa demasiado minuciosa, con muchos requisitos, pues las Pymes tienen ya bastantes obligaciones que cumplir y no necesitan más que un marco legal que les dé certeza para operar como empresas B y defenderse frente a los eventuales reclamos de sus accionistas por apartarse del interés social, el cual no está claramente definido y sería bueno incorporar en él la consideración del interés de los *stakeholders*.

La señorita Paloma Muñoz señaló que el concepto de derechos humanos y empresa nace en los años ochenta y noventa, cuando especialmente los países europeos y Estados Unidos comenzaron a fomentar la globalización, la desregulación y la privatización de los servicios, entre otras cosas. En ese momento, las empresas multinacionales se expandieron por todo el mundo y se pudo ver que ellas no estaban preparadas para enfrentar la realidad de los países a los cuales llegaban a operar y su relacionamiento con las comunidades y los trabajadores locales. Los derechos sociales estaban mal protegidos en estos, lo que dio lugar a

escándalos como el derrame de petróleo ocurrido en la planta de Chevron Texas en Ecuador que afectó a los pueblos indígenas, o el trabajo infantil usado por Nike en sus fábricas de Indonesia.

Entonces, empezaron a aparecer las campañas de descrédito y denuncia de ciertas ONGs contra tales empresas, lo cual comenzó a afectarlas en sus ventas y su reputación, por lo que decidieron hacer algo al respecto y crearon las iniciativas de responsabilidad social empresarial que se han mencionado antes, las cuales consistieron en unidades encargadas de analizar las cadenas de suministro y las necesidades de las comunidades, para asegurarse de estar haciendo bien su trabajo.

Por su parte, los Estados se dieron cuenta de que debían hacerse cargo de la actuación de las empresas y empezaron a fomentar iniciativas de RSE que tuvieran un impacto mayor, no solo a nivel empresarial, y crearon el Pacto Global de Naciones Unidas sobre la materia, que consagra diez principios, entre los cuales figuran derechos humanos, derechos laborales, corrupción, medioambiente, etcétera. Las empresas se empezaron a unir a esta iniciativa, que fue lanzada por Kofi Annan en el año 2000, pero en forma voluntaria. A la vez, surgieron iniciativas como comercio justo, empresas B y otras, que ayudaban a las compañías a cumplir sus responsabilidades para con la comunidad.

Pero los abusos de muchas empresas contra los derechos humanos continuaban. Entonces, en 2005, el Secretario General de la ONU creó el cargo de Asesor Especial en materia de Derechos Humanos para que se hiciera una investigación a nivel mundial, durante cinco años, consultando a las empresas nacionales, multinacionales y transnacionales; a las comunidades y a los Estados, cuáles eran las dificultades que tenían al respecto. Ello arrojó como resultado que había responsabilidades distintas frente al derecho internacional para los Estados y para las empresas en esta materia, siendo deber de estas no impactar negativamente en el medioambiente y los derechos de las personas.

Destacó la expositora que, así como las iniciativas de RSE son voluntarias, el respeto a los derechos humanos no lo es. No se puede contratar a un niño de diez años para trabajar en una faena minera, así como es obligatorio no contratar trabajo esclavo, no pagar coimas, etcétera. Tampoco fue nunca voluntario otorgar reparación a las víctimas. Indemnizar los daños causados eran casos que siempre terminaban en las cortes, por lo que el concepto de RSE no abarcaba la rendición de cuentas.

Aparte de ello, otro problema específico era que faltaba un marco de gobernabilidad de parte de los Estados para asegurar que las empresas, y especialmente los países sedes de sus casas matrices, entendieran cuáles eran sus deberes mínimos.

Luego, lo que hacen los principios rectores es señalar a los Estados que ellos tienen los máximos deberes en materia de derechos humanos, debiendo asegurar que sus legislaciones estén en línea con los estándares universalmente aceptados. De hecho, ya hay en muchos países leyes que establecen edades mínimas para los trabajadores, leyes sobre seguridad

ocupacional o contra la corrupción, pero también hay vacíos y ausencia de implementación efectiva. Y lo más grave es que no existe coherencia política dentro del Estado en relación a los deberes que imponen los derechos humanos. Una vía de solución es asegurar que las empresas estatales, o aquellas empresas que gestionan los servicios básicos privatizados, respeten los estándares de derechos humanos; y que en los tratados internacionales de libre comercio que se celebren se incluya la protección de tales derechos, que deben ser además conocidos por todas las autoridades de cada país.

Ahora, los principios rectores instan a las empresas a adoptar iniciativas que causen impacto socioambiental positivo, a evaluar sus impactos y demás, pero no a hacer el trabajo que compete al Estado. La idea es que hagan un trabajo conjunto para asegurar la no discriminación en el acceso al agua, a la educación, a la salud, etcétera.

Sobre el concepto de empresa sostenible, señaló finalmente que ya todo el mundo sabe que, si una empresa va a contaminar el medioambiente, o no va a pagar salarios dignos, de alguna manera impedirá el desarrollo. Pero, si las empresas se hacen cargo –como mínimo– del respeto a los derechos humanos, el cambio transformador que ello significaría para el desarrollo es inimaginable. Por tanto, desde la perspectiva de los derechos humanos, es importante reconocer que el primer paso debe ser siempre el respeto de tales derechos por parte de las empresas, pues esto por sí solo cambiaría el desarrollo de las economías, de los países y del mundo. Claro que otras iniciativas de RSE, como crear un colegio y demás, son bienvenidas, pero siempre a partir del respeto a los derechos fundamentales, afirmó.

El señor **Sebastián Gatica** comentó que solo hace un par de meses el Foro Económico Mundial ha reconocido el surgimiento del llamado cuarto sector de la economía, conformado por las denominadas empresas de beneficio, necesarias para alcanzar las metas de desarrollo sostenible (adoptadas por la Asamblea General de la ONU, en 2015).

Destacó que los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) nacen con el objetivo de determinar cómo aprovechar el emprendimiento y la innovación para enfrentar el desafío que implica transitar desde un modelo económico que pone el acento en la explotación de los recursos naturales del planeta hacia un nuevo sistema social y económico que está contenido en los temas medioambientales. Para ello, se ha formado recientemente una alianza entre el Foro Económico Mundial, el PNUD y la Secretaría General Iberoamericana, instituciones que acaban de montar una mesa de trabajo para empujar este tema del cuarto sector como una herramienta para alcanzar los ODS, a fin de sugerir un camino para avanzar en esa dirección a la Cumbre de Presidentes que tendrá lugar en Guatemala, el año 2018.

En cuanto al surgimiento de estas nuevas empresas con propósito, señaló que, por un lado, las organizaciones de interés privado fueron avanzando hacia iniciativas más socialmente responsables, mientras que las de interés público comenzaron a incorporar ciertas prácticas de mercado (transparencia, *accountability*, etcétera), llegando a un espacio de convergencia donde también hay organizaciones parecidas, pero que llevan

mucho tiempo de funcionamiento, como son las cooperativas, que también forman parte de este cuarto sector, espacio donde han querido ubicarse también nuevos emprendedores que utilizan mecanismos de mercado para alcanzar objetivos sociales y ambientales, por lo que no saben si definir sus iniciativas como fundaciones o empresas. Lo que se discute, entonces, debería apuntar a generar un marco institucional que dé cuenta de estas dinámicas, para regular un modelo que permita cumplir los ODS.

Por tanto, el cuarto sector está constituido por empresas sociales o *for-benefit organizations*, que están organizadas y operan para:

1. Generar uno o más beneficios sociales o medioambientales como su propósito central.

2. Generar sus ingresos principalmente a través de la venta o intercambio de productos y/o servicios en el mercado.

Tales empresas e instituciones se pueden agrupar a su vez en tres grandes áreas, como se muestra en el siguiente cuadro:

	ASOCIATIVAS	*BUSINESSES*	COOPERATIVAS
PROPÓSITO	Altruista y comunitario	Mercado Privado & Etico	Mutual y comunitario
ORIGEN	Actividad comercial para proteger su misión social	Híbrido o emprendedor social	Para satisfacer las necesidades mutuas
LÓGICAS INSTITUCIONALES	Para un público	Para un público	Para un público
PRINCIPIOS DE BIENESTAR	Reciprocidad y principio de mercado	Reciprocidad y principio de mercado y redistribución	Reciprocidad y principio de mercado
CENTRALIDAD DE LA MISION	Misión Centrica	Misión no relacionada / céntrica	Misión Centrica

Estas organizaciones tienen muchos elementos comunes, pero también diferencias; y lo que se esperaría de un marco normativo es que recoja y potencie aquello que tienen en común, pero que al mismo tiempo resguarde la diversidad existente y evite el riesgo de isomorfismo.

Es difícil establecer cuáles y cuántas son las empresas sociales en Chile, pero cifras aproximadas dan cuenta de más de 100 mil entidades asociativas (organizaciones comunitarias funcionales, fundaciones y corporaciones sin fines de lucro y asociaciones indígenas); más de 100 negocios (empresas B certificadas), y algo más de 20 mil entidades cooperativas (cooperativas propiamente tales, sindicatos y federaciones, y sindicatos mutuales).

Finalmente, concluyó que, a su parecer, la iniciativa legal en comento debería constituirse en una oportunidad para:

1. Reconocer las dinámicas de las organizaciones en Chile y toda la tradición de la economía social, y sumarse a esfuerzos globales para darle un marco institucional a este cuarto sector.

2. Comprender la diversidad del cuarto sector y con ello su riqueza. En un estudio efectuado hace cinco años se consigna que la única forma de crear una empresa social era optar por una figura corporativa. Luego, más que hacer un esfuerzo por crear nuevas formas societarias sería deseable equiparar la cancha en el marco institucional. Por otra parte, las distintas categorías de empresa social tienen atributos muy reconocibles, como la capacidad de incidencia e innovación de las empresas B, que podrían perfectamente complementar elementos de la democracia económica y la preocupación por la satisfacción de necesidades mutuas que tiene el mundo de las cooperativas.

3. Favorecer un sistema de registro que permita apoyar el desarrollo de políticas públicas e iniciativas privadas en torno al tema.

4. Promover, junto a esta iniciativa, un propósito y desafío mayor asociado a los ODS, orientando, por ejemplo, los sistemas de reporte –y por ende también los impactos– de estas empresas al logro de tales objetivos, transformándolas en ejemplo para todos al respecto.

El señor **Cristóbal Undurraga** destacó que la principal motivación de la agrupación que representa es promover y defender el emprendimiento, para que todas las personas puedan materializar sus sueños de forma libre y sin trabas. Su misión es empoderar a los emprendedores, ayudándolos a tener herramientas para resolver sus dificultades y, en general, difundir iniciativas de apoyo a ellos. En la actualidad, el 66% de sus socios son hombres, menores de 40 años de edad y el 70% de ellos están concentrados en la Región Metropolitana de Santiago. La Asech realiza más de 360 actividades al año; se relaciona con más de 105 instituciones en todo Chile; atiende más de 350 casos legales, ya que para los proveedores de grandes empresas la cancha no es muy pareja, y la capacitación es uno de sus ejes fuertes, pues si bien hay muchas herramientas de apoyo a los emprendedores, la falta de conocimiento en cuestiones a veces muy simples hace que los negocios fallen. Los socios de Asech son en general empresas pequeñas, que tienen dos o tres trabajadores y facturan solamente algunos millones de pesos al mes.

En relación con el proyecto de ley en discusión, señaló que las observaciones del gremio se insertan en el marco de una agenda de políticas públicas que este diseña cada cierto tiempo. Este año se trabajó con más de 300 socios y se seleccionaron 15 temas para ser estudiados a fondo, de los cuales se priorizaron tres, que tendrían la virtud de generar grandes beneficios para los emprendedores si se lograra avanzar en ellos.

El primero y más urgente de esos temas es el pago a 30 días, pues es una vergüenza que las grandes empresas se financien con cargo a las más pequeñas, teniendo aquellas, a diferencia de estas, muchas más facilidades de acceso al crédito. El segundo es el impuesto progresivo a la renta, una idea compleja, pero que en palabras simples implica pagar por tramos de

acuerdo a los ingresos que obtenga cada empresa, los que al inicio serán naturalmente menores. El tercero y último es la modificación de régimen patrimonial del matrimonio, que hoy castiga severamente a la mujer casada en sociedad conyugal, ya que incluso para hacer modificaciones a los estatutos y aumentar el capital de una empresa propia necesita la autorización del marido.

En cuanto a la necesidad de una ley que regule a las empresas B, planteó que en los últimos años se ha observado el surgimiento de personas que buscan resolver problemas de la ciudadanía, no necesariamente a través de las estructuras societarias clásicas, sino que optan por crear una fundación, una cooperativa o una empresa para resolver problemas sociales. Esto ha permitido que personas ajenas al emprendimiento, que no sentían que la empresa fuera una organización que pudiera reflejar sus intereses, comiencen proyectos con una lógica empresarial que equilibran objetivos económicos, sociales y medioambientales.

Por otra parte, los socios de Asech también manifiestan una preocupación por el rol de la empresa en el desarrollo del país, y eso va más allá del justo lucro que todos buscan, y dice relación con hallar la forma de que la empresa y el grupo de gente que trabaja en ella puedan aportar al país y hacerlo de manera más formal. En tal sentido, el hecho de que quienes decidan hacer eso de modo explícito tengan cierta certeza jurídica sería un aporte al desarrollo de este tipo de empresas.

En términos generales, Asech aspira a que la ley que se dicte sea flexible, pues las sociedades BIC son un fenómeno reciente sobre el cual no existe mucha historia como para definirlas de manera taxativa. La idea es que sea una ley abierta, que se nutra del aprendizaje sobre lo que se haga en los próximos años y no defina ahora lo que tales empresas puedan o vayan a hacer en el futuro. La ley en proyecto ha sido discutida desde hace años (con y sin registro, subsidios o crédito tributario), y un desafío común ha sido el equilibrio entre lo que se ofrece y lo que se pide, ya que muchas de esas cosas pueden ser muy beneficiosas, pero también complejizar no solo la discusión, sino también la operación de la ley. De ahí que un exceso de rigidez al inicio podría frenar más que incentivar la creación de empresas BIC; y por eso esta ley, que es mucho más simple que las discutidas anteriormente, puede ser una forma de echar a andar un proceso y de permitir a todos aprender de él.

Específicamente, con respecto al articulado, Asech espera que toda ley que regule y apoye a las Pymes considere:

a) Reducir los trámites o solicitudes que el emprendedor deba cumplir para crear una empresa.

b) No agregarle más funciones o tareas burocráticas a la empresa, de modo que si se le entrega un sello no tenga que cumplir nuevas exigencias a cambio.

c) Evitar ciertas asimetrías, como es el caso del pago oportuno de las facturas, tanto entre grandes empresas y Pymes, como entre el Estado y estas.

En concordancia con lo anterior, el expositor formuló las siguientes observaciones al texto de la iniciativa en debate:

En el artículo 1°, se habla de regular el funcionamiento de las empresas BIC, el cual puede ser difícil de supervisar puesto que toda empresa tiene su propia forma de alcanzar sus objetivos. Propuso reducir el objeto de la ley a regular la creación de tales empresas.

En el artículo 6°, que se refiere a la publicidad de los estatutos, consideró complejo exigir y fiscalizar que cada empresa tenga una página web con toda la información pertinente, y puede convertirse en una barrera para algunos emprendedores.

En cuanto al informe anual que contempla el artículo 9°, estimó conveniente simplificarlo o gradualizar su exigencia de modo que el proceso informativo sea un aprendizaje para la empresa y no se convierta en una carga más que "espante" a los emprendedores.

En el artículo 10, se aprecia una asimetría importante que se debiera corregir, y es que la pérdida de la calidad de sociedad BIC por decisión de la Subsecretaría de Economía puede ser difícil de rebatir y, eventualmente, un problema operativo para el sistema. La experiencia indica que no es fácil sacar a una empresa de un registro público, pues ella puede objetar la medida y dar lugar a un proceso sin fin que implica gastos para ella y una tremenda carga administrativa para el Estado. Por tanto, dada la naturaleza del proyecto, sugiere que quienes decidan acogerse libremente al estatuto de empresa BIC puedan también desafiliarse voluntariamente de él.

En conclusión, el proyecto le pareció una gran iniciativa, por cuanto da certeza a emprendedores que quieren aportar al desarrollo económico, social y medioambiental de manera explícita. Es un proyecto simple, que puede simplificarse más aún en favor de los emprendedores y del Estado, al menos en una primera etapa de aprendizaje colectivo, pero que permite comenzar un movimiento y aprender una nueva forma de hacer empresas. Por su parte, Asech puede aportar difundiendo entre sus socios esta iniciativa y creando instancias de información y capacitación, además de apoyar la creación de un registro voluntario para dar seguimiento a la experiencia de las empresas BIC y hacer un panel estadístico para retroalimentar al Congreso en torno al funcionamiento de la futura ley.

El diputado señor Bellolio preguntó, ¿qué otra utilidad tendría para la Asech contar con un marco normativo que regule a las empresas B, aparte de dar certeza jurídica a sus operaciones? Al señor Gatica, ¿cómo y por qué crear o transformar sociedades actuales en empresas B y cuál ha sido el efecto cultural que esto ha tenido? Por último, pidió a la Asech hacer un listado de trámites burocráticos, prácticas de mercado o trabas legales que hoy afectan a las Pymes que representa.

El señor Sebastián Gatica señaló que uno de los temas relevantes en esta iniciativa sería, dentro de la simpleza de la regulación que propone la Asech, incorporar la dimensión de la diversidad, ya que si bien es difícil encontrar hoy cooperativas dinámicas, hay en Santiago organizaciones que, por distintas razones de propósito o de origen, ocupan ese vehículo empresarial.

Con respecto a las razones para crear una empresa B, señaló que esta es la alternativa que se ha posicionado hoy, en buena hora, para que los jóvenes profesionales puedan orientar sus emprendimientos hacia objetivos socioambientales, con toda la diversidad que la economía social ofrece.

El señor Cristóbal Undurraga consideró relevante dar certeza jurídica a las empresas BIC para que puedan operar más allá de la lógica empresarial tradicional, sin que haya posibilidad de objeción por parte de algún accionista, lo cual es un peligro que se suma a todos los riesgos que conlleva actualmente un emprendimiento, por lo que sería muy bienvenida su eliminación.

Otros impactos que podría tener la ley en proyecto son: hacer que la transparencia empresarial sea algo más normal, con los informes y los compromisos que adquieren las empresas; fijar ciertos estándares y permitir a las autoridades, empresas, gremios y a la sociedad en general ir aprendiendo. Pero insistió en la conveniencia de que la normativa sea bien simple y nada ambiciosa.

El diputado señor Poblete, preguntó, ¿cuál sería el efecto de no aprobar el proyecto en discusión?

El señor Cristóbal Undurraga respondió que probablemente las empresas B, que son aquéllas que se acogen a una certificación, van a seguir funcionando igual y no va a haber una merma en ello; pero quedarán sujetas al riesgo de que un socio les reclame no estar maximizando el lucro como debieran, sino ciertos impactos que pueden estar incluso en contraposición a ese objetivo. Eso ha ocurrido en otros países y lo que busca la normativa es precisamente prevenir esos casos y dar tranquilidad a las personas que se incorporan al mundo empresarial con un propósito positivo para la sociedad que tiene cierta protección. A eso apunta únicamente el proyecto en debate, pero va a ser muy importante para quienes se aventuren a crear una empresa social. Es difícil predecir si alguien se va a inhibir de crear una empresa B de no existir esta normativa, pero el tener ciertas garantías a través de un proyecto simple, de rápida tramitación y que no tiene gran costo, sería algo positivo y por eso Asech lo defiende.

El señor Sebastián Gatica planteó que hoy existe un mundo muy dinámico, una juventud buscando otras cosas y una serie de organizaciones que han convergido hacia la instrumentalización del mercado para alcanzar objetivos socioambientales. Esto, porque los límites de los antiguos modelos organizacionales no responden a lo que actualmente buscan las instituciones. Por lo mismo, lo que el marco legal debería hacer –insistió– es reconocer esas dinámicas institucionales y su diversidad porque, de lo

contrario, se corre el riesgo de homogeneizarlas. Cabe señalar que todas las instituciones, tanto públicas como privadas, están generando políticas de compra y otras que premian a organizaciones que tienen estas etiquetas socioambientales; y el marco regulatorio podría poner de relieve la importancia de estas, pero también nivelar la cancha para asegurar que todas se puedan beneficiar e informar transparentemente a la sociedad cuáles son sus objetivos.

El diputado señor Bellolio planteó la conveniencia de definir claramente el concepto de empresas BIC, de manera que se reconozca su diversidad y, una vez definidas, se les hagan distintas exigencias y se les puedan otorgar eventualmente distintos beneficios para fomentarlas.

El diputado señor Auth dijo no entender la necesidad de que el Estado otorgue un sello a empresas que ya tienen uno asignado por el propio mercado. Advirtió que un registro público genera para el Estado la obligación de fiscalizar si efectivamente se cumplen las condiciones de ingreso a él, lo cual conlleva el riesgo de imponer a los emprendedores una carga que han manifestado no querer asumir. Por otra parte, el Estado tendría la capacidad de excluir del registro a aquellas empresas que no observen la conducta comprometida en sus estatutos para con el medioambiente y sus trabajadores, clientes, etcétera, lo que podría dañar enormemente su prestigio. Por lo mismo, duda de que sea beneficioso transformar algo que hoy es regulado por el mercado en una decisión administrativa estatal.

El diputado señor Chahin consideró vaga y excesivamente amplia la definición de empresas BIC contenida en el proyecto, ya que no se describen claramente los objetivos que deben perseguir ni el impacto que deben producir en la sociedad o el medioambiente, lo cual no da cuenta de entidades que deben alcanzar ciertos estándares para obtener un sello que está orientado a generar confianza en sus actuaciones. Según el texto propuesto, una empresa B podría observar prácticas abusivas en la relación con sus *stakeholders* y no por eso perder su calidad de tal, siempre que persiga, de acuerdo a sus estatutos, "la reducción de algún impacto negativo en la comunidad y el medio ambiente". Echó también de menos un mecanismo de control más efectivo que la sola emisión de un informe anual de sostenibilidad. Compartiendo los fines de la iniciativa, estimó necesario perfeccionar su redacción para no terminar desnaturalizando su sentido, permitiendo que cualquier organización entre en la categoría de empresa BIC, sin serlo.

El diputado señor Espejo (Presidente) observó que entre los invitados a la Comisión ha habido bastantes coincidencias en cuanto a lo que debiera regular o no la ley en proyecto, todo lo cual está recogido en el documento aportado por Sistema B, el que aconseja revisar detenidamente. Echó de menos, sin embargo, propuestas relativas al reconocimiento de las diversas formas de empresa social y medidas para evitar el riesgo de homogenización.

El diputado señor Poblete sostuvo que las empresas B no necesitan todavía una ley como la propuesta, porque demasiado rigor en ella podría desincentivarlas. Consultó la opinión de los invitados sobre la factorización,

gracias a la cual las grandes empresas se apropian de una parte de los recursos que deben pagar a sus proveedores.

El señor Cristian Undurraga señaló que las empresas B son solo una de muchas formas de empresa social y agregó que no todas las empresas pueden certificarse como tales, ya que este es un proceso caro. En ese sentido, la ventaja del proyecto en debate es que permitiría a cualquier empresa, por la sola voluntad y compromiso de sus fundadores y sin mayor costo, adquirir certeza jurídica para operar como empresa B, democratizando la posibilidad de adquirir dicho sello y posibilitando que se reconozcan otro tipo de organizaciones con significado social. Afirmó que la redacción actual de la iniciativa es justamente lo que evitaría enjaular y asfixiar a los emprendedores que opten por ese camino; y que no sería grave rechazar el texto propuesto, pero sí constituiría una señal positiva aprobarlo.

En cuanto al pago oportuno de las facturas, planteó que velar por su cumplimiento sería una manera simple de reducir un problema real que enfrentan las pequeñas empresas, ya que hay industrias en las que es indispensable hacer calzar el ciclo de pago con la prestación de servicios. Pero lo que más perjudica a los emprendedores es que el pago pactado no se cumpla, porque en la práctica significa afrontar gastos corrientes con capital propio, lo cual hace insostenible su operación. Abogó por asegurar que se pague en el plazo convenido, aunque este sea mayor a treinta días.

En relación con lo que denomina "pronto pago", señaló que el hecho de que la copia de la factura tenga mérito ejecutivo es lo que ha permitido implementar la factorización, que no tiene nada de malo en sí, pero lo que no parece justo es que la misma empresa que emite la factura ofrezca pagarla con descuento a través de otra empresa relacionada. Esto es grave y no se ajusta a las reglas de mercado.

El señor Sebastián Gatica citó un informe en el que se recoge la diversidad de los modelos de negocios, de los modelos de impacto y de los modelos legales que están contenidos en el cuarto sector. En tal sentido, consideró inconveniente referir este proyecto únicamente a las empresas B, porque un emprendedor de comercio justo o una cooperativa, que también persiguen fines socioambientales, podrían sentirse discriminados por no recibir el sello y apoyo que el Estado eventualmente le entregue a las primeras. Consideró que sería muy positivo ampliar la definición de empresas BIC, para, sin necesidad de complejizar la iniciativa, reconocer la diversidad del cuarto sector.

El diputado señor Chahin sugirió modificar el proyecto en el sentido de exigir que las empresas BIC se certifiquen bianualmente, a través de agencias certificadoras privadas, en función de ciertos requisitos fijados por el Ministerio de Economía por vía de un reglamento. Advirtió que esto requeriría patrocinio del Ejecutivo, porque implicaría asignarle una nueva función a la Subsecretaría de Economía.

El señor Ministro de Economía expresó su respaldo al proyecto y sostuvo que le haría bien al país fomentar el desarrollo de las empresas BIC, por considerar extremadamente valioso para la sociedad y para la economía

nacional que haya entidades reguladas de una determinada manera y que sean apreciadas por la comunidad por sus objetivos, más allá de los productos y servicios que venden.

La señora Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño precisó que los propósitos del Ejecutivo para legislar en esta materia son fomentar la economía social e incentivar unidades económicas que quieran realizar sus negocios generando impactos positivos, y que esta acción de fomento sea seria. Por eso se habla de obligaciones y de que todos los agentes estén sometidos a los mismos estándares corporativos, porque hoy día muchas empresas pueden señalar legítimamente que sus acciones son de interés colectivo, pero existe poca claridad respecto de los estándares que ellas deben cumplir para tener tal denominación.

En todo caso, actualmente existen estándares y hay un mercado de empresas certificadoras que el Ejecutivo quiere mantener, pero bajo ciertas reglas que le parecen importantes. Por ello, el Minecon quiere que exista una normativa que se refiera a este tipo de empresas, que sea clara, transparente, exigente y de igual aplicación para todas.

Agregó que, para analizar la importancia de la rotulación de estas empresas, se han considerado estándares internacionales que ya han adoptado países vecinos como Argentina y Colombia, pero también muchos países de la OCDE. Ahí están la OIT, que releva los temas de trabajo decente; la OCDE, que exige cumplir con el mandato 2030, sobre todo, en lo que dice relación con el objetivo 12, que es producción y consumo responsables, y donde además una de las metas es alentar a las empresas, en especial las grandes y las transnacionales, a adoptar prácticas sostenibles y a incorporar información sobre la sostenibilidad en sus ciclos de presentación de informes.

Es necesario introducir también los principios económicos, sociales y medioambientales, y no solo estos últimos, que son los que más publicidad alcanzan generalmente en la tipificación de las empresas B o de interés colectivo. Asimismo, es preciso introducir algo en lo que Chile ha sido pionero, como es la política nacional de derechos humanos y empresa, la cual señala expresamente que las empresas deben proteger, respetar y remediar, si fuera el caso, los derechos fundamentales de las personas.

A partir de lo anterior, el Ejecutivo busca tener una definición que hable de empresas que tienen interés en producir un impacto social positivo; que este rótulo también haga que las empresas chilenas se encaminen hacia todos los pactos y agendas internacionales que el país ha suscrito y que se encuentran a veces un tanto inconexos. Por eso, la idea es categorizar estas empresas y crear estándares corporativos, lo cual es importante porque aquellos que se exijan a una Pyme que se declare de interés colectivo no pueden ser iguales a los que se exijan a las grandes compañías que puedan hacer lo mismo. Se trata de tener claridad sobre ciertos mínimos comunes respecto de lo que vamos a entender por beneficio e interés social, que no es solo pasar del uso del plástico al papel, sino de cómo introducir en toda la cadena de trazabilidad, de mercados, de productores y de productos, el

respeto por los derechos humanos y el medioambiente, y la responsabilidad por las externalidades negativas que la actividad productiva genera.

Así entonces, el proyecto de ley en discusión debiera tomar en cuenta lo señalado por Naciones Unidas, que resulta relevante para la construcción de una nueva agenda como la que Chile va a empezar a delinear en los próximos meses, y es que el Estado no puede, por sí solo, generar todas las políticas y acciones tendientes a mejorar los espacios públicos o el ámbito social, ambiental, etcétera, sino que es también tarea de las empresas contribuir a ello. Luego, si bien es importante lo que una empresa hace en términos de sostenibilidad y de responsabilidad social empresarial, al Ejecutivo le importa regular la forma en que ella genera sus recursos, esto es, la cadena de valor que subyace a la producción de esos recursos (respeto al medioambiente y a sus trabajadores, mitigación de impactos socioambientales negativos, etcétera).

De ahí que esta iniciativa deba ser fruto de una visión conjunta público-privada, porque el reconocer a una empresa como de beneficio e interés colectivo permitirá elaborar estrategias y políticas de inversión basadas en unidades económicas que cuenten con prácticas sostenibles y, a las empresas, incorporar en sus procesos de gestión interna estándares para medir, valorar y mitigar los riesgos que su actividad comercial produce, lo que redundará en un mayor valor económico de la empresa y generará evidencia cuantitativa sobre este.

Por otra parte, crear un registro de carácter voluntario permitirá elevar los estándares de transparencia en el mercado. Y contar con un registro es importante porque, sobre todo las empresas locales y las Pymes, encuentran mayores obstáculos en el reconocimiento y en el acceso a la información; y como a veces cuentan con información incompleta, muchas Pymes no se han sumado a mejorar la traza de sus cadenas de valor o de su rol de proveedores.

En resumen, la experiencia comparada nos dice que la relación entre productores y productos está cambiando y que hoy en día es cada vez más importante generar compras sostenibles, lo cual no es solo una cuestión de moda o de buenas prácticas, sino que tiene un impacto en el valor de las empresas; y esto hace que tanto las grandes compañías como los pequeños proveedores quieran tener esta denominación.

Por lo tanto, el registro es un elemento esencial de la sostenibilidad; pero el Estado no va a suplir el rol de los mercados actuales en términos de generar auditorías, el ranking de las 10 empresas más sostenibles o de los 10 mejores lugares de trabajo para las mujeres. Lo que sí se pretende es llegar a un acuerdo donde el Estado le manifieste a las empresas cuáles son los estándares mínimos que deberán cumplir para que aquél las reconozca como de interés colectivo, y para eso les va a exigir una serie de requisitos que, tratándose efectivamente de empresas BIC, no les debería ser difícil reunirlos.

Por ende, lo que permite el registro es que todo el mercado asociado a la elaboración de rankings esté más regulado, porque el Estado va a señalar

cuáles son sus (estándares) mínimos, y relevar este tipo de empresas para poder tener en el corto plazo acción afirmativa para las compras respecto de ellas. Al efecto, explicó la Subsecretaria que ChileCompra tiene en la actualidad cuatro sellos, entre estos el sello Mujer y el sello Cooperativas, donde a igualdad de ofertas que se reciban y que obtengan el mismo puntaje, se prefiere a los oferentes formados por mujeres, cooperativas u otros. Así, podría pensarse que en el futuro el registro de empresas BIC servirá también para generar acción afirmativa respecto de ellas y sumar así más sociedades a esta denominación.

Para finalizar, informó la Subsecretaria que el Ejecutivo ha ingresado las indicaciones necesarias para crear el registro de empresas BIC, cuyo costo, que no es significativo, sería asumido íntegramente por la Subsecretaría de Economía con cargo a su presupuesto, como parte del desarrollo tecnológico del portal denominado Escritorio Empresa, que resulta ser una buena plataforma para acceder a trámites, pero también se vería robustecida al servir como vitrina para dar a conocer cuáles y cómo son, y dónde están, este tipo de empresas.

Puesto en votación general el proyecto fue aprobada la idea de legislar en forma unánime, por 9 votos a favor, de los diputados (as) señores (as) Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique.

IV. DISCUSIÓN PARTICULAR

El diputado señor Sergio Espejo (Presidente) expresó su preocupación que a través de esta iniciativa se reconozca una categoría de empresas y se las dote de una regulación que no comparte el lenguaje ni precisa de qué manera dialogaría esta con las otras regulaciones de que Chile se ha hecho parte, tendiendo finalmente a generar una distorsión en lugar de promover que las empresas puedan comprometerse en la generación de valores públicos. Por ello, anuncia que se abstendrá en la votación de todo el articulado del proyecto en debate, retirando en consecuencia las indicaciones que formulara al mismo con anterioridad.

La señora Alejandra Vallejos planteó que resulta complejo, desde el punto de vista jurídico, crear un tipo societario nuevo, sobre todo, por las modificaciones que se requerirían a los códigos civil y de comercio, e incluso por las eventuales objeciones constitucionales que se pudieran formular. Sostuvo que esta iniciativa debiera crear un registro de empresas sostenibles porque Chile ha firmado tratados y convenios internacionales donde efectivamente ha fijado su punto de partida, dando por sentado que todos en el país quieren que las empresas respeten sus derechos.

Desde esa perspectiva, el proyecto vendría a transparentar lo que hoy están haciendo las empresas y, por tanto, a beneficiarlas, disminuyendo la tensión que pueda existir con la comunidad, porque aquellas serían parte de un registro que el Estado se encargaría de auditar.

Hizo presente que las indicaciones del Ejecutivo atienden a esa necesidad y apuntan a lograr dos cosas: crear un registro para que las empresas de auditoría que se mueven en este mercado secundario tengan un estándar a lo menos similar; y aumentar los estándares corporativos de las empresas, pues la transparencia y las normas anti colusión y anticorrupción son necesarias en el país y benefician a toda la sociedad en su conjunto. Advirtió la señora Vallejos que aún no existe en Chile una regulación de gobiernos corporativos tan audaz como la que el Ejecutivo quiere presentar en este proyecto.

El diputado señor Espejo (Presidente) observó que lo que el Ejecutivo está planteando es un proyecto completamente distinto del que se encuentra en Tabla, por lo que asume que no adhiere a este. En ese sentido, afirmó que el Ejecutivo ha hecho perder el tiempo a la Comisión, pues esta fijó un plazo para que aquel formulara un planteamiento sobre una iniciativa que conoce desde hace mucho; y ese no parece ser el caso.

El diputado señor Auth consideró que el problema del proyecto es que define un tipo de empresa con ciertas características e intenta universalizarlas. En efecto, definir algo especial y pretender extender esa definición a toda la actividad empresarial resulta completamente equivocado.

El diputado señor Chahin postuló que el registro va a generar confusión porque las empresas que estén inscritas en él serían las únicas obligadas a minimizar los impactos socioambientales negativos de su actuación; no así el resto. Sugirió avanzar hacia una especie de código de ética empresarial obligatorio, que tenga ciertos objetivos basados en principios, que es lo que se ha discutido en instancias internacionales y lo que la propia industria ha planteado a través de prácticas como la RSE y otras, haciendo compatible el interés de los accionistas con el interés colectivo. Señaló que esto debiera constituir el estándar mínimo, pero el proyecto en debate va en la dirección contraria, por lo que pide al Ejecutivo presentar una nueva iniciativa en lugar de las indicaciones comprometidas.

El diputado señor Poblete consideró necesario asignar, en el interés colectivo, un espacio preponderante a la forma en que deben relacionarse los empresarios con la comunidad en la que deciden instalarse.

El diputado señor Bellolio llamó a no confundir los planos, porque es obvio que toda empresa debe cumplir la ley y que, si genera algún daño al medioambiente, será sancionada. Distinto es que se pueda formar un grupo de empresas cuya especialidad sea la protección del medioambiente, que desarrollen acciones tendientes a hacer más sostenibles sus procesos de producción. Entonces, existiendo ya una legislación que hace exigible un estándar mínimo para las empresas en el ámbito laboral, medioambiental, etcétera, cabe preguntarse si es bueno que haya un conjunto de ellas cuyo objetivo sea no solo maximizar la utilidad de quienes las componen. Aunque cree que esta es la esencia de la empresa en sí misma, plantea que hoy día hay algunas empresas que, dado su interés en defender o promover ciertas cosas, tienen una denominación especial; y la pregunta es si se quiere que estas tengan certeza jurídica para actuar en función de ese interés colectivo.

En su opinión, la respuesta debe ser afirmativa y, por ello, pide a los diputados que han anunciado su intención de abstenerse en la votación particular que no lo hagan.

El diputado señor Kast, don Felipe, reiteró que el proyecto surge de la demanda de un grupo de empresas que quiere auto imponerse un estándar más alto a través de sus propios estatutos, y que ello no les genere dificultades legales frente a sus accionistas ni al entorno en el que se desenvuelven. Agregó que esta ley no busca cambiar el paradigma empresarial en todo el país, pero sí que esa expresión que ya existe, y que se ha encontrado con algunos problemas, se pueda ordenar, promover y, ojalá, fomentar. Llamó a no cerrar la puerta a un mundo que hace un gran trabajo día a día para que tales empresas crezcan y se multipliquen, y a darle un cauce a una pulsión social que ya está presente.

El diputado señor Tuma observó que este proyecto no está otorgando beneficios tributarios ni asignando recursos del Estado a nadie, sino simplemente reconociendo la existencia de instituciones que están sobrepasando su actividad normal para alcanzar un beneficio colectivo. Tampoco se está obligando a todas las empresas a hacer lo mismo, sino dando una especie de certificación para incitar a otras a sumarse a dicha iniciativa. Y si el Ejecutivo quiere llevar un registro de tales instituciones, bienvenido sea, porque ello implicaría publicitar su carácter especial. Por tanto, no ve problema en aprobar el proyecto en comento.

La Comisión dio a su articulado el tratamiento que se describe a continuación.

Artículo 1°

Contempla el objeto de la ley en proyecto, cual sería regular la creación y funcionamiento de las empresas denominadas "de beneficio e interés colectivo", y define legalmente este último concepto.

El diputado señor Kast, don Felipe, retiró una indicación de su autoría, que propone modificar el nombre de la moción, eliminando la expresión "funcionamiento" (también incluida en el artículo en comento), quedando por resolver, sin embargo, cuál será el nombre definitivo que se dará a la iniciativa en debate.

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo 1° por el siguiente:

"Artículo 1°.- Objeto de esta ley. La presente ley regula a las personas jurídicas enumeradas en el artículo siguiente y que estén inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo.

Para efectos de esta ley, entiéndase por "beneficio o interés colectivo", la gobernanza transparente y el impacto positivo que deriva de la prevención y mitigación de efectos negativos en la comunidad, los trabajadores, la

cadena de valor o el medio ambiente. Este impacto deberá ser divulgado públicamente mediante las formas dispuestas en la presente ley. Asimismo, entiéndase por Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, a aquella persona jurídica que ostenta dicha calidad por encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo de conformidad al título III de la presente ley.".

La señora Alejandra Vallejos explicó que el propósito de esta indicación es que todas las personas jurídicas que se mencionarán en el artículo 2°, propuesto también por el Ejecutivo, puedan acogerse a la ley en proyecto, e incorporar en la descripción del objeto de esta la noción de que habrá un registro público de empresas BIC. Asimismo, la definición del concepto de "beneficio e interés colectivo" responde al compromiso de respetar los principios rectores de la relación entre derechos humanos y empresa. Añadió que se ha eliminado la expresión "crear" porque lo que se persigue es simplemente regular a las empresas que quieran ser reconocidas como de beneficio e interés colectivo.

El diputado señor Kast, don Felipe, consideró que la indicación del Ejecutivo recoge adecuadamente la finalidad de que las empresas ya existentes puedan declararse de interés colectivo e incorporarse al registro, de modo que no solo puedan hacerlo aquellas que se definan como tales desde su creación. Por tal razón, retiró una indicación sustitutiva de su autoría que tenía el mismo objetivo.

El diputado señor Auth estimó correcta la descripción del objeto de la ley contenida en la indicación, pues la hace consistir en regular a aquellas empresas que se hayan inscrito en el registro que ahí se menciona. No obstante y por lo mismo, propuso suprimir la conjunción "y" que figura entre las expresiones "artículo siguiente" y "que estén inscritas".

La señora Alejandra Vallejos señaló que dicha conjunción es necesaria justamente para permitir que tanto las personas jurídicas ya creadas como las que se creen en el futuro se puedan incorporar al registro de empresas BIC. Hizo presente, además, que estas empresas deberán cumplir con las obligaciones que establecen las leyes, incluidas las que surjan de esta iniciativa, so pena de ser excluidas del registro en cuestión, en cuyo caso dejarán de regirse por esta última.

El diputado señor Kast, don Felipe, observó que, precisamente por ser requisitos copulativos, ser de aquellas personas jurídicas enumeradas en el artículo 2° y estar inscritas en el registro de empresas BIC, la conjunción "y" no se justifica.

El diputado señor Espejo (Presidente) sostuvo que la definición de "beneficio e interés colectivo" alude a lo que toda empresa debiera hacer.

La Subsecretaria de Economía aclaró que el Estado no va a rotular a las empresas de manera especial por cumplir con las leyes, sino por adquirir en sus estatutos el compromiso de buscar soluciones a distintos problemas sociales, además de su legítima aspiración de generar utilidades.

El diputado señor Chahin observó que el objeto de la ley en proyecto está mal planteado puesto que las personas jurídicas enumeradas en el artículo siguiente ya están reguladas por las leyes vigentes que autorizan su creación. Más bien, debería referirse a su incorporación y salida del registro nacional de empresas BIC, y para ello habría que partir por crear dicho registro, alterando el orden original del articulado.

La señora Alejandra Vallejos señaló que el Ejecutivo ha tratado de conciliar los intereses de las organizaciones civiles (representantes de las empresas B) y de los parlamentarios autores del proyecto. De ahí que no se haya alterado el orden de sus artículos, pero, en lo que atañe a la técnica legislativa, recuerda que el verbo "regular" también se utilizó en la ley que permitió implementar la plataforma "Tu empresa en un día", hoy "Escritorio Empresa", entendiéndola en su sentido natural y obvio como "normar". En todo caso, el objetivo de reconocer la existencia de empresas que tienen un impacto positivo en la comunidad puede lograrse, incluso, sin necesidad de crear un registro, pues la idea es que estas sean transparentes en su gestión y cumplan con las disposiciones legales vigentes, pero incentivarlas si quieren ir más allá. Desde esa perspectiva, toda empresa está obligada a cumplir las normas laborales, medioambientales, etcétera, pero no –por ejemplo– a elaborar reportes explicando por qué han adoptado medidas de prevención o mitigación de sus impactos; y esto último es lo que se quiere establecer para todo tipo de empresas, de modo que aquellas que ya están creadas y funcionando de acuerdo a las normas que les son aplicables, cumplan ciertos requisitos adicionales si quieren acogerse a la ley en proyecto. En ese sentido se ha usado la palabra "regular", entendiendo que la ley manda, prohíbe o permite.

El diputado señor Bellolio coincidió en que el proyecto pretende normar los requisitos de entrada y salida de ciertas personas jurídicas en un registro, lo cual constituye por sí solo una regulación, aunque distinta de aquella que rige la creación y funcionamiento de las entidades que se enumeran en el artículo siguiente.

El diputado señor Auth coincidió con las opiniones de los diputados Bellolio y Chahin, quien, a su vez, hizo notar que la Ley de Empresa en un Día autoriza la creación y transformación de las sociedades a que ella se refiere cumpliendo las solemnidades que ordena, sometiéndolas en todo lo demás a las disposiciones legales que las establecen y regulan. Es decir, utiliza el verbo "regular" justamente para referirse a las normas particulares que rigen cada tipo de sociedad.

La señora Alejandra Vallejos recordó que a través de este proyecto se estarían afectando actividades económicas de personas jurídicas que ya están en funcionamiento, a las que la indicación del Ejecutivo les estaría imponiendo obligaciones de transparencia y auditoría, pero que serían voluntarias para las sociedades anónimas abiertas. En ese contexto, planteó que, de restringirse el objeto de la ley en proyecto a la sola creación del registro nacional de empresas BIC, si una sociedad anónima abierta quisiera acogerse a ella por voluntad de su directorio, pero sus accionistas minoritarios se opusieran, la ley podría quedar inoperante.

El señor Andrés Pennycook propuso, para no centrar el proyecto en la creación de un registro, hacer, en el artículo 1° en discusión, una remisión al artículo 12 de la iniciativa, que trata justamente del Registro Nacional de Empresas BIC.

Al efecto, los diputados señores Auth, Bellolio, Chahin, Espejo y Kast, don Felipe, formularon una indicación para reemplazar el inciso primero de la norma sustitutiva propuesta por el Ejecutivo, por el siguiente:

Artículo 1°.- Objeto de esta ley. La presente ley regula la inscripción, vigencia y permanencia de las personas jurídicas enumeradas en el artículo siguiente, en el Registro Nacional de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo establecido en el artículo 12.

Puesta en votación la indicación precedente, fue aprobada en forma unánime, por 9 votos a favor, de los diputados (as) señores (as) Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Tuma, don Joaquín, Van Rysselberghe, don Enrique.

En relación con el inciso segundo de la proposición gubernamental, el diputado señor Chahin no ve valor agregado en la definición del concepto "de beneficio e interés colectivo" en comparación con el mínimo exigido por la OCDE y otros organismos internacionales a todas las empresas. Siendo así, si una empresa cualquiera tiene un manual de buenas prácticas, un reporte de sustentabilidad y un área de RSE y de relación con la comunidad, etcétera, podría autodefinirse como empresa BIC, pero sin necesidad de cumplir otros estándares definidos por la autoridad ni facultad de esta para fiscalizar su observancia.

El diputado señor Auth preguntó ¿qué empresas quedarían impedidas de incorporarse al registro que aquí se crea?

La Subsecretaria de Economía reconoció que se podría mejorar la redacción de la definición en comento, precisando, por ejemplo, que parte del giro de estas empresas dice relación con dar respuestas a necesidades sociales. Afirmó que no cualquier empresa que reúna los requisitos enumerados por el diputado Chahin podrá inscribirse en el registro de que se trata, porque una de las exigencias fundamentales para ello y para que se pueda auditar su permanencia es que ellas sean explícitas respecto de su mapa de actores, por ejemplo, cosa que hoy no está incluida en los informes de reportabilidad.

El diputado señor Chahin observó que lo dicho acerca del mapa de actores no está previsto en el proyecto, que los requisitos de inscripción en el registro son bastante generales y que la pérdida de la calidad de empresa BIC puede originarse, incluso, en una decisión voluntaria de los socios. No hay causales de cancelación del registro, por lo que una empresa multada por la Superintendencia del Medio Ambiente, o que tenga cotizaciones previsionales impagas o condenas por prácticas antisindicales, etcétera, no perdería tal calidad. Manifestó entender que se quiera establecer una

regulación liviana, pero la propuesta es de tal liviandad que puede ser tremendamente perjudicial.

El diputado señor Kast, don Felipe, recordó que esta iniciativa no persigue otorgar un sello de calidad a las empresas, sino generar condiciones para hacer posible una declaración de propósitos concretos de un tipo de sociedad distinto. En tal sentido, es perfectamente posible que una empresa condenada por colusión u otros ilícitos esté registrada como empresa BIC, pero eso hará que su conducta sea mucho más reprochable por contradecir aquellos principios que dice defender en sus estatutos. Luego, más que generar un blanqueamiento, su inscripción en el registro provocará un castigo social mucho mayor a dicha empresa.

El diputado señor Espejo (Presidente) sostuvo que la creación de un registro público conlleva una responsabilidad del Estado en términos de asegurar que ciertas empresas cumplen con determinados estándares. Por tanto, coincide con el diputado Chahin en cuanto a la necesidad de definir claramente dichos estándares y dar fe de su acatamiento.

El diputado señor Auth concluyó que el objetivo de esta iniciativa es generar una definición que permita la existencia de empresas cuya misión sea generar impactos positivos, no por las obligaciones que les impone la ley, sino por voluntad de sus socios y, junto con ello, proteger a las empresas de sus accionistas y del SII, que eventualmente podría declarar gasto rechazado aquel que no corresponda a su giro. Al respecto, le parecería objetable que una empresa cualquiera decidiera construir una plaza en su entorno y pretendiera hacer pasar su costo como gasto propio, a menos que para ello cumpla ciertos requisitos adicionales que le permitan inscribirse en un registro, lo cual constituiría un sello que otras empresas no tendrían. Considera inevitable permitir lo primero sin exigir lo segundo porque es la responsabilidad del Estado la que está en juego, el cual no puede otorgar un sello sin vigilar que este corresponda a la realidad.

El diputado señor Kast, don Felipe, insistió en que la incorporación de una empresa en un registro público no constituye un sello, como sucede, por ejemplo, con toda empresa que se crea en un día. Reiteró que el único objetivo del proyecto es dar certeza jurídica a ciertas empresas para que nadie las critique cuando decidan ampliar su rango de acción para hacer algo en bien de la comunidad. En ningún caso se trata de otorgarles beneficios tributarios.

El diputado señor Chahin afirmó que, al crearse un registro público de empresas que tienen gobernanza transparente y que generan impactos positivos a partir de la prevención y mitigación de los efectos negativos de su acción, se está tratando de generar confianza en que ello es efectivo. Es posible que para el Estado y las propias empresas sea una carga muy pesada tener que acreditar por sí todo aquello, pero se podría funcionar sobre la base de entidades certificadoras que den cuenta periódicamente del cumplimiento de ciertos parámetros fijados por la autoridad.

La Subsecretaria de Economía confirmó que el propósito de las indicaciones del Ejecutivo es crear un registro que apunta más bien a

verificar cómo las empresas producen sus bienes y servicios, y no cómo gastan sus recursos, y que tampoco tiene por objeto establecer descuentos tributarios ni cambiar el concepto de gastos necesarios para producir la renta.

La señora Alejandra Vallejos señaló que es muy difícil definir el concepto de empresa BIC, al punto que en Argentina se entrampó la discusión del tema porque se propuso un listado de lo que se consideraba bueno que hiciera una empresa. Para salvar eso, las indicaciones del Ejecutivo establecen más bien ciertas obligaciones, como por ejemplo, la de reporte, que consiste en informar los resultados, riesgos y contingencias en relación con temas de la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y el medio ambiente, con especial consideración al respeto de los derechos humanos, la transparencia financiera, los problemas de corrupción y cohecho y la diversidad en su consejo directivo (letra c) de la indicación del Ejecutivo al artículo 9°).

Paralelamente, se establece la obligación de realizar una auditoría externa por parte de entidades independientes, que deberán informar sobre los grupos de interés a quienes el objeto de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo impacta y todos los aspectos que sean relevantes para estas empresas, remitiendo a un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministro de Hacienda, el establecimiento de las características que deberán reunir las entidades que efectúen las auditorías externas y el contenido mínimo del informe que dichas entidades deberán emitir, distinguiendo para tales efectos entre los tamaños de las empresas objeto de la auditoría.

Consultada sobre qué entidades podrían ser auditoras para estos efectos, señaló que ello quedaría desregulado, ya que la ley N° 18.046 define lo que es una auditoría, como también cómo deben ser los informes y qué requisitos deben cumplir las empresas auditoras, pero en este caso se trataría de reportes no financieros aplicables a todo tipo de sociedades, que deberán someterse a los reglamentos que el Ejecutivo establezca, y será responsabilidad de las empresas contratar a las auditoras para cumplir con esa obligación.

El diputado señor Kast, don Felipe, formuló una indicación para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 1° propuesto por el Ejecutivo, la preposición "en" que sigue a la palabra "negativos", por la frase "**y la promoción de acciones a favor de**".

Puesto en votación el inciso segundo en comento, con la indicación, es aprobado por 5 votos a favor y cuatro abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Kast, don Felipe; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio, y Jarpa, don Carlos Abel.

Artículo 2°

Define el ámbito de aplicación de la ley en proyecto

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley las siguientes personas jurídicas:

1. Las sociedades de responsabilidad limitada, reguladas por la ley N° 3.918.

2. Las sociedades anónimas de garantía recíproca, reguladas por la ley N° 20.179.

3. Las sociedades colectivas comerciales, reguladas por los párrafos 1 a 7, ambos inclusive, del título VII del libro II del Código de Comercio.

4. Las sociedades por acciones con dos o más accionistas, reguladas por el párrafo 8 del título VII del libro II del Código de Comercio.

5. Las sociedades en comandita, simple o por acciones, reguladas por el título VII del libro II del Código de Comercio.

6. Las sociedades anónimas, reguladas por la ley N° 18.046.

7. Las cooperativas, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.".

Puesta en votación la indicación precedente, se registraron 4 votos a favor y cinco abstenciones, dándose por ***rechazada*** *por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

Puesto en votación el artículo 2°, fue igualmente ***rechazado****, al registrarse 3 votos a favor, 1 voto en contra y cuatro abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Por la negativa lo hizo el diputado Chahin, don Fuad. Se abstuvieron los diputados (as) señores (as) Auth, don Pepe; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

Artículo 3°

Define el concepto de empresa BIC

El Ejecutivo formuló una indicación para suprimir el artículo en comento, la cual fue **rechazada** al registrarse a su respecto 3 votos a favor y cinco abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio,

don Jaime; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los señores Auth, don Pepe, Chahin, don Fuad, Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.

*Puesto en votación el artículo 3°, fue **rechazado** en forma unánime, por 8 votos en contra, de los diputados señores Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Tuma, don Joaquín, Van Rysselberghe, don Enrique.*

Artículo 4°

Contenido en el título II, bajo el epígrafe "De la Sociedad y su Constitución", regula la forma en que se adquiere la calidad de empresa BIC.

El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar el Título II "De la Sociedad y su Constitución", pasando el actual título III a ser título II y readecuando la numeración correlativa.

*Puesta en votación la indicación precedente, se registraron 3 votos a favor y cinco abstenciones, dándose por **rechazada** por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los señores Auth, don Pepe, Chahin, don Fuad, Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

*El artículo 4° fue **rechazado** por unanimidad, por 8 votos en contra, de los diputados señores Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Tuma, don Joaquín, Van Rysselberghe, don Enrique.*

Artículo 5°

Contenido en el título III, bajo el epígrafe "De los estatutos, administración y obligaciones de la sociedad", establece las menciones que deben contener los estatutos de las empresas BIC.

El diputado señor Kast, don Felipe, retiró una indicación de su autoría, que buscaba enumerar (como parte de los estatutos societarios) los elementos que fueran consecuentes con el enunciado del proyecto, mismos que el Ejecutivo recoge en la indicación que a continuación se transcribe.

El Ejecutivo formuló una indicación para modificar el artículo 5°, que pasa a ser 3°, del siguiente modo:

a) Modifícase su literal b) del siguiente modo:

i) Intercálase la preposición "de" entre la palabra "enunciación" y la frase "la o las".

ii) Reemplázase la frase "el impacto positivo o la reducción de algún efecto negativo en la comunidad y el medio ambiente" por la siguiente frase: "el beneficio e interés colectivo definido en el artículo 1°".

b) Elimínase su literal c), pasando su actual literal d) a ser c).

Puesto en votación el artículo 5°, con la referida indicación, se registraron 4 votos a favor y cinco abstenciones, siendo ***rechazado****. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

Puesto en votación el artículo 5° en su versión original, se dio por ***rechazado*** *por el mismo quórum.*

Artículo 6°

Ordena mantener los estatutos societarios permanente y gratuitamente a disposición del público.

Sometido a votación, fue ***rechazado*** *al registrarse 4 votos a favor y cinco abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

Artículo 7°

Ordena dar publicidad a las modificaciones estatutarias relacionadas con la calidad de empresa BIC.

El diputado señor Kast, don Felipe, retiró una indicación de su autoría, que obligaba a comunicar las modificaciones de que trata la norma a los socios o accionistas, negándoles el carácter de información pública.

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir el artículo 7°, que pasa a ser 5°, por el siguiente:

"Artículo 5°.- Modificación de los estatutos. Cualquier modificación a los estatutos deberá ser comunicada a la autoridad competente e inscribirse en el Registro.".

Puesta en votación la indicación, se dio por ***rechazada*** *al registrarse 4 votos a favor y cinco abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

*Sometido a votación el artículo 7° original, fue **rechazado** por 4 votos a favor y 5 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

Artículos 7° y 8°, nuevos

El Ejecutivo formuló sendas indicaciones para intercalar los siguientes artículos nuevos, modificando la numeración correlativa de los restantes:

"Artículo 7°.- Obligaciones del órgano de administración. El órgano de administración de las personas jurídicas con calidad de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo deberá, en el ejercicio de su rol, respetar, proteger y considerar el beneficio e interés colectivo de conformidad a la definición del artículo 1°.

Es nula toda estipulación del estatuto social y todo acuerdo del órgano de la administración que tienda a limitar o liberar la responsabilidad enunciada en el inciso precedente.".

Artículo 8°.- Conflictos de intereses. Quienes formen parte del órgano de administración de una persona jurídica inscrita en el Registro Nacional de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo deberán abstenerse de pronunciarse sobre aquellas situaciones que puedan generar, de manera directa o indirecta, conflictos con los intereses de la empresa que puedan entorpecer su independencia de juicio.

La infracción a esta disposición le obligará a responder de los perjuicios que su falta de veracidad o incumplimiento pueda causar a los miembros de la empresa.".

*Sometidas a votación conjuntamente ambas indicaciones, fueron **rechazadas** por 4 votos a favor y 5 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

Artículo 8°

Se refiere a los deberes que debe cumplir el órgano de administración de las empresas BIC, en términos semejantes a los establecidos en el nuevo artículo 7° propuesto por el Ejecutivo.

*Fue **rechazado** el artículo 8° por 4 votos a favor y 5 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Por la negativa lo hacen los señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

Artículo 9°

Regula la periodicidad, la publicidad y el contenido del reporte de sostenibilidad que deberán emitir las empresas BIC.

El diputado señor Kast, don Felipe, formuló una indicación para eliminar, en el inciso primero del artículo 9°, que pasa a ser 8°, la expresión "y medioambientales", y para suprimir su inciso segundo.

*Se dio por **rechazada** esta indicación, al registrarse a su respecto 3 votos a favor, 2 votos en contra y cuatro abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa el señor Chahin, don Fuad, y la señora Fernández, doña Maya. Se abstuvieron los diputados Auth, don Pepe; Espejo, don Sergio, Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

El Ejecutivo formuló una indicación para sustituir la letra c) del artículo en comento por la siguiente:

"c) Los principales resultados, riesgos y contingencias en relación con temas de la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y el medio ambiente, con especial consideración al respeto de los derechos humanos, la transparencia financiera, los problemas de corrupción y cohecho y la diversidad en su consejo directivo.".

*Se dio igualmente por **rechazada** la indicación precedente, por haberse registrado a su respecto 4 votos a favor y cinco abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los diputados Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

*Puesto en votación el artículo 9° en su forma original, se registraron también 4 votos a favor y cinco abstenciones, dándose por **rechazado** por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya; Kast, don Felipe, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los diputados Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel, y Tuma, don Joaquín.*

Artículos 10 al 15, nuevos

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar entre el actual artículo 9° y el epígrafe del título V, que pasa a ser título III, los siguientes artículos 10 y 11, nuevos, modificando la numeración correlativa:

"Artículo 10.- Transparencia. Sin perjuicio del informe señalado en el artículo anterior, las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo deberán:

a) Mantener a disposición del público de manera gratuita la información relativa a su inversión en todo tipo de sociedades.

b) Mantener a disposición del público de manera gratuita un conjunto de políticas, indicadores y metodologías, atendiendo especialmente a los objetivos de transparencia en la gestión, buen gobierno corporativo, prácticas anticorrupción y anti-colusión, compromiso con la comunidad y el medio ambiente, respeto a los derechos humanos, mejora en las relaciones laborales, promoción de la igualdad y no discriminación, y mecanismos de reclamación a nivel operacional.

c) Responder de los requerimientos de información que la autoridad le formule.

Artículo 11.- Auditoría. Será responsabilidad de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo realizar una auditoría externa que tenga por finalidad acreditar el cumplimiento de sus compromisos, objetivo, obligaciones y principios estipulados en sus estatutos sociales.

La auditoría deberá ser realizada por entidades independientes especializadas en gobernanza transparente e impactos a la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y/o el medio ambiente.

Esta entidad deberá informar sobre los grupos de interés a quienes el objeto de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo impacta y todos los aspectos que sean relevantes para estas empresas.

Un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las características que debe contemplar las entidades que realizarán las auditorías externas y el contenido mínimo del informe que dichas entidades deberán emitir, distinguiendo para tales efectos entre los tamaños de las empresas objeto de la auditoría.".

Asimismo, el Ejecutivo formuló una indicación para intercalar el siguiente título III, nuevo, pasando el actual título V a ser IV, y modificando la numeración correlativa:

"Título III. Del Registro y Control Legal de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo

Artículo 12.- Registro. Créase el Registro Nacional de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo, que estará a cargo de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo. Ésta deberá revisar si la persona jurídica cumple con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento para ser considerada como Empresa de Beneficio e Interés Colectivo.

Para todos los efectos legales, la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo se adquiere, subsiste y prueba por copia del certificado de su inscripción emitido por la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 13.- Requisitos de inscripción. La persona jurídica que solicite inscribirse en el registro deberá cumplir, a lo menos, las siguientes condiciones:

a) Estar constituida como alguna de las personas jurídicas señaladas en el artículo 2° de la presente ley.

b) Contar con un objeto social que cumpla con las exigencias del artículo 3° de la presente ley.

c) Presentar la modalidad de auditoría externa de conformidad al artículo 11 de la presente ley.

d) Desarrollar un programa que dé cuenta de su gobernanza transparente e impactos a la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor y/o el medio ambiente.

e) Acompañar los antecedentes que señale el reglamento.

Artículo 14.- Procedimiento de Registro. El procedimiento para inscribirse en el Registro se iniciará mediante una solicitud que cumpla con los requisitos señalados en el artículo precedente.

La Subsecretaría deberá resolver fundadamente sobre la solicitud en el plazo de veinte días contado desde la petición del interesado.

Si el interesado denunciare el incumplimiento de ese plazo ante la propia autoridad y ésta no se pronunciare dentro del mes siguiente, la solicitud se entenderá aceptada.

Aprobada la solicitud se procederá de inmediato a la incorporación de la entidad en el Registro.

Los actos administrativos que se originen en el rechazo de una solicitud de inscripción podrán reclamarse mediante los recursos establecidos en la ley N° 19.880.

Artículo 15.- Vigencia de la inscripción. La inscripción tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de incorporación al Registro. Expirado aquel plazo, la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo se pierde sin posibilidad de saneamiento si no ha sido renovada oportunamente.".

Puestas en votación ambas indicaciones, se registró 1 voto a favor y 3 abstenciones, dándose por ***rechazadas*** *por falta de quórum de aprobación. Votó a favor el diputado señor Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados (as) señores (as) Auth, don Pepe; Espejo, don Sergio, y Fernández, doña Maya.*

Artículo 10

Establece las causales de pérdida de la calidad de empresas de beneficio e interés colectivo.

El Ejecutivo formula indicación para modificar el artículo 10, que pasa a ser 16, del siguiente modo:

a) Reemplázase en su literal a) el guarismo "8" por el número "6°".

b) Agrégase en su inciso primero las siguientes letras c) y d), nuevas:
"c) Por caducidad de la inscripción, cuando no se haya renovado la inscripción mediante una nueva solicitud y la primera haya cumplido dos años de antigüedad.

d) Por la pérdida de base asociativa de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo, sea por su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada o en una sociedad por acciones con un solo accionista.".

c) Suprímase en su inciso final la frase “sobre Actos Administrativos”.

*Puesta en votación la indicación precedente, se registró 1 voto a favor y 3 abstenciones, dándose por **rechazada** por falta de quórum de aprobación. Votó a favor el diputado señor Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados (as) señores (as) Auth, don Pepe; Espejo, don Sergio, y Fernández, doña Maya.*

El diputado señor Kast, don Felipe, formuló una indicación para sustituir el artículo 10, que pasa a ser 9°, por el siguiente:

"Artículo 10.- Pérdida Calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo. Las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo perderán dicha calidad por decisión voluntaria de sus socios o accionistas, a través de la modificación de sus estatutos, según las disposiciones aplicable según su tipo social y sus estatutos.

Dicha pérdida de calidad deberá ser comunicada expresamente y de manera inequívoca a sus socios, accionistas, trabajadores, proveedores, clientes, usuarios, consumidores y al público en general.

Con todo, la pérdida del reconocimiento de la calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo no produce la disolución de la sociedad.".

*Se dio por **rechazada** esta indicación, por haberse producido el mismo resultado que en la votación anterior.*

*Puesto en votación el artículo 10, se registraron 2 votos a favor y 2 votos en contra, dándose también por **rechazado** por falta de quórum de aprobación. Votaron a favor la diputada señora Fernández, doña Maya, y el diputado señor Van Rysselberghe. Se abstuvieron los diputados señores Auth, don Pepe, y Espejo, don Sergio.*

Artículo 11

Define los efectos que produce la pérdida del reconocimiento como empresa de beneficio e interés colectivo

El Ejecutivo formuló una indicación para reemplazar el artículo 11, que pasa a ser artículo 17, por el siguiente:

"Artículo 17.- Efectos de la pérdida de calidad de Empresa de Beneficio e Interés Colectivo. En caso que la pérdida de reconocimiento de la persona jurídica como Empresa de Beneficio e Interés Colectivo se produzca de conformidad al literal b) del artículo anterior, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo deberá oficiar al registro establecido en el título III de la ley N° 20.659, si correspondiere, para efectos de que se anote marginalmente dicha circunstancia en la inscripción respectiva de la persona jurídica. Por su parte, la pérdida de dicha calidad operará de pleno derecho de configurarse la causal contenida en el literal c) del mencionado artículo.

En ningún caso la sola pérdida del reconocimiento de la calidad de Empresa Sostenible produce la disolución de la sociedad o asociación.".

Puesta en votación esta indicación, se registraron 2 votos a favor y tres abstenciones, dándose por ***rechazada*** *por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los señores (as) Auth, don Pepe; Espejo, don Sergio, y Fernández, doña Maya.*

El diputado señor Kast, don Felipe, formuló una indicación para suprimir el artículo 11, *la cual fue aprobada por 4 votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los diputados señores Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvo la diputada Fernández, doña Maya.*

Artículo 18, nuevo

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar entre el artículo 11, que pasa a ser 17, y el epígrafe del título VI, que pasa a ser V, el siguiente artículo 18, nuevo, modificando la numeración correlativa:

"Artículo 18.- Cumplimiento de la presente ley. Con el fin de velar por el adecuado cumplimiento de la presente ley, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Turismo podrá:

a) Interpretar administrativamente, mediante resoluciones de carácter general, la legislación especial que rige a las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo, su reglamento y las demás normas específicas que les sean aplicables, y resolver las consultas específicas que sobre estas materias le formulen las empresas o sus miembros.

b) Emitir el certificado de incorporación al Registro.

c) Difundir la nómina de empresas inscritas en el Registro.

d) Llevar el control comparativo por períodos de los compromisos asumidos por las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo.

e) Requerir información de conformidad a las disposiciones del reglamento.

f) Impulsar las medidas necesarias para el apoyo técnico financiero y administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento de las Empresas de Beneficio e Interés Colectivo.".

Sometida a votación, se registraron 2 sufragios a favor y tres abstenciones, dándose por ***rechazada*** *por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los señores (as) Auth, don Pepe; Espejo, don Sergio, y Fernández, doña Maya.*

Artículo 12

Contenido en el Título VI del proyecto, bajo el epígrafe "Modificaciones a leyes especiales", introduce una enmienda al artículo 42 N° 1 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar el Título VI, en tanto que el diputado señor Kast, don Felipe, formuló una indicación para suprimir la única disposición que contiene, cual es el artículo 12 en comento.

Ambas indicaciones fueron aprobadas en forma unánime, por 5 votos a favor, de los diputados (as) señores (as) Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Fernández, doña Maya, y Van Rysselberghe, don Enrique.

Artículo primero transitorio

Contenido en el Título VII del proyecto, bajo el epígrafe "Disposiciones Transitorias", dispone un plazo de 60 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial para la entrada en vigencia de la ley en trámite.

El Ejecutivo formuló una indicación para eliminar la frase "Título VII", pasando el epígrafe en comento a denominarse "Disposiciones Transitorias".

Fue aprobada esta indicación por 3 votos a favor y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa los diputados (as) señores (as) Bellolio, don Jaime; Fernández, doña Maya, y Van Rysselberghe, don Enrique. Se abstuvieron los señores Auth, don Pepe, y Espejo, don Sergio.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Título I. Disposiciones generales

Artículo 1°.- Objeto de esta ley. La presente ley regula la inscripción, vigencia y permanencia de las personas jurídicas enumeradas en el artículo siguiente que estén inscritas en el Registro Nacional de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo establecido en el artículo 12.

Para efectos de esta ley, entiéndase por “beneficio e interés colectivo”, la gobernanza transparente y el impacto positivo que deriva de la prevención y mitigación de efectos negativos y la promoción de acciones a favor de la comunidad, los trabajadores, la cadena de valor o el medio ambiente. Este impacto deberá ser divulgado públicamente mediante las formas dispuestas en la presente ley. Asimismo, entiéndase por empresa de beneficio e interés colectivo, aquella persona jurídica que ostenta dicha calidad por encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Empresas de Beneficio e Interés Colectivo, de conformidad al título III de la presente ley.

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia 60 días después de publicada en el Diario Oficial.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 24 de octubre, 7 y 21 de noviembre, 5 de diciembre de 2017, 2 y 9 de enero de 2018, con la asistencia de los diputados señores Espejo, don Sergio (Presidente); Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Lavín, don Joaquín; Núñez, don Daniel; Poblete, don Roberto; Tuma, don Joaquín, y Van Rysselberghe, don Enrique.

Sala de la Comisión, 26 de enero de 2018.



JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

Documentos adjuntos

- Empresas B: Antecedentes generales y regulación comparada en Colombia, Argentina y Estados Unidos, Informe BCN de 21-12-2017
- Empresas B: Certificación B Lab y Empresas Chilenas Certificadas, Informe BCN de 29-12-2017

ÍNDICE

	Páginas
1. Constancias reglamentarias previas	1
2. Diputado Informante	9
3. Asistentes	9
4. Antecedentes	10
5. Discusión general	11
6. Discusión particular	32
7. Texto aprobado por la Comisión	50
8. Tratado y Acordado	50
9. Documentos adjuntos	51